

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ  
DE MENDOZA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**



**ADMISIÓN JUDICIAL Y DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVO  
EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA LEY N° 30364  
EN LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS; NOVIEMBRE 2015 –  
AGOSTO 2016**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE:  
ABOGADO**

**AUTORA:**

Bach. ALICIA SADIT CHAVEZ VASQUEZ

**ASESOR:**

Mg. SEGUNDO ROBERTO GUEVARA ARANDA

**CHACHAPOYAS - PERÚ  
2018**

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ  
DE MENDOZA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**



**ADMISIÓN JUDICIAL Y DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVO  
EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA LEY N° 30364  
EN LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS; NOVIEMBRE 2015 –  
AGOSTO 2016**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE:  
ABOGADO**

**AUTORA:**

Bach. ALICIA SADIT CHAVEZ VASQUEZ

**ASESOR:**

Mg. SEGUNDO ROBERTO GUEVARA ARANDA

**CHACHAPOYAS - PERÚ  
2018**

## **DEDICATORIA**

### **A MI MADRE:**

Mariquita Santillán de Gavidia, quien en vida guió mis pasos por el camino del bien y de la sabiduría, y ahora desde el cielo ilumina mi porvenir.

### **A MI PADRE:**

Francisco Gavidia Valverde, por su ejemplar entereza, su dedicación y afecto sin igual.

*Alicia Sadit*

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso mi agradecimiento al Mg. Segundo Roberto Guevara Aranda, por el respeto a mis sugerencias e ideas y el direccionamiento del trabajo de investigación, gracias por el apoyo recibido desde que tuve mi formación pre-profesional en la institución que dignamente dirige como es la Defensoría del Pueblo.

Asimismo agradezco al Presidente de la Junta de Fiscales y Presidente del Poder Judicial periodo 2016 Dr. Oswaldo Bautista Carranza y Mg. Alejandro Espino Méndez respectivamente, quienes me facilitaron el acceso a expedientes judiciales y carpetas fiscales de donde se desprenden los resultados de esta investigación.

Especial mención merecen también los docentes de mi alma mater la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza Amazonas, Dr. Héctor Miguel Manriquez Zapata, Mg. Germán Auris Evangelista, Mg. Ruben Walter Huaranga Soto, Dr. Salatiel Marrufo Alcántara, Dr. Luis Alberto Gonzales Eneque.

*Alicia Sadit*

## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

---

**Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI**  
Rector

---

**Dr. MIGUEL BARRENA GURBILLÓN**  
Vicerrector académico

---

**Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN**  
Vicerrectora de investigación

## **JURADO EVALUADOR**

---

Dr. HÉCTOR MIGUEL MANRIQUEZ ZAPATA  
Presidente

---

Mg. GERMÁN AURIS EVANGELISTA  
Secretario

---

Mg. RUBÉN WALTER HUARANGA SOTO  
Vocal

## **VISTO BUENO DEL ASESOR**

El que suscribe en cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (RCG N° 022-2006-UNAT-A-CG, da el visto bueno al Informe final de la tesis: “Admisión judicial y Disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la ley N° 30364 en la provincia de chachapoyas; noviembre 2015 – agosto 2016” de la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Alicia Sadit Chavez Vasquez.

Por lo tanto:

Firmo la presente para mayor constancia.

---

Segundo Roberto Guevara Aranda

DNI N° 17901040

## DECLARACIÓN JURADA DE NO PLAGIO

Yo, Alicia Sadit Chávez Vásquez identificado con DNI 46642637 egresada de la Carrera profesional de Derecho y ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Declaro bajo juramento que:

- 1.- Soy autora de la tesis titulada:  
Admisión judicial y disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la ley N° 30364 en la provincia de Chachapoyas; noviembre 2015 –Agosto 2016.  
La misma que presento para optar:  
  
El título de Abogado.
- 2.- La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
- 3.- La tesis presentada no atenta contra derechos de terceros.
- 4.- La tesis no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 5.- Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falsificados, ni duplicados, ni copiados.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo toda responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra y/o invención presentada. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNTRM en favor de terceros por motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido de la tesis.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones civiles y penales que de mi acción se deriven.

Chachapoyas, 26 de enero de 2018

---

Alicia Sadit Chavez Vasquez.  
DNI N° 46642637

## INDICE

DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS .....	v
JURADO EVALUADOR .....	vi
DECLARACIÓN JURADA DE NO PLAGIO .....	viii
RESUMEN .....	xiii
ABSTRACT .....	xvi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. OBJETIVOS .....	4
2.1. Objetivo principal .....	4
2.2. Objetivos Específicos .....	4
III. MARCO TEÓRICO .....	5
3.1. Antecedentes de la investigación .....	5
3.2. Antecedentes Normativos Internacionales .....	20
3.2.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW .....	20
3.2.2. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. .	20
3.2.3. Informes de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer	21
3.2.4 Conferencias Internacionales .....	21
3.2.5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Para).....	27
3.3. Antecedentes normativos nacionales .....	29
3.3.1. Constitución Política del Perú .....	29
3.3.2. Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo familiar .	29
3.4. Bases Teóricas .....	31
3.4.1. La familia y el derecho de familia .....	31
3.5. Definiciones de términos básicos .....	40
3.6. Hipótesis .....	41
3.7. Determinación de variables. ....	41
IV. MATERIAL Y MÉTODOS .....	43
4.1. El objeto de investigación .....	43
4.2. Diseño de investigación. ....	43
4.3. Población y Muestra .....	44
4.4. Fuentes de Información .....	44
4.5. Métodos, técnicas e instrumentos .....	44

4.5.1. Métodos (procedimiento).....	44
4.5.2. Definición operativa de los instrumentos de recolección de datos. ....	45
V. RESULTADOS .....	47
VI. DISCUSIÓN.....	67
VII. CONCLUSIONES .....	73
VIII. RECOMENDACIONES .....	75
IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	76
ANEXOS.....	79

## INDICE DE TABLA

TABLA 1: Dimensiones e indicadores de las variables.....	41
TABLA 2 :Denuncias presentadas por personas según presunta violencia .....	47
TABLA 3:Archivamiento definitivo de investigación según .....	
supuesta violencia de personas tales como .....	48
TABLA 4: Porcentajes según las causas de disposición fiscal de archivamiento .	49
TABLA 5:Porcentaje según criterios por los cuales la acción no es.....	
justiciable penalmente para la causa 02 .....	50
TABLA 6: Porcentaje según criterios por los que se emite la disposición fiscal....	
de archivo para la causa 04 .....	52
TABLA 7: Años en el ejercicio de la abogacía desde la titulación, según.....	
tipo de cargo: Juez, Fiscal, Abogado Docente, Abogado, Defensa Pública. ....	53
TABLA 8: Años en el ejercicio de la función especial en el área penal,.....	
fiscal, magistrado, docente, abogado, defensor público.....	54
TABLA 9: Porcentaje de afectación de los mecanismos y medidas según.....	
la información obtenida del juez mixto.....	55
TABLA 10: Porcentaje del cumplimiento de los mecanismos y medidas de los.....	
finés de la ley N° 30364, según opinión del Juez Mixto.....	56
TABLA 11: Porcentaje de afectación al cumplimiento de los fines de la Ley.....	
N° 30364 según mecanismos del juez penal .....	57
TABLA 12: Porcentaje de afectación al cumplimiento de los fines de la Ley.....	
N° 30364 según mecanismos del fiscal penal .....	58
TABLA 13:Porcentaje de afectación al cumplimiento de los fines de la Ley .....	
N° 30364 según mecanismos del fiscal penal .....	59
TABLA 15:Porcentaje de la afectación de los mecanismos y medidas de los.....	
finés de la Ley N° 30364, según opinión del abogado docente .....	61
TABLA 16:Porcentaje del cumplimiento de los mecanismos y medidas de los.....	
finés de la Ley N° 30364, según .....	62
TABLA 17:Porcentaje de afectación del cumplimiento de los mecanismos.....	
y medidas según la información obtenida del abogado .....	63
TABLA 18: Porcentaje del cumplimiento de los mecanismos y medidas de los.....	
finés de la Ley N° 30364, según abogado.....	64

TABLA 19: Porcentaje de afectación del cumplimiento de los mecanismos.....	
y medidas de los fines de la Ley N° 30364, según Defensa Pública. ....	65
TABLA 20: Porcentaje del cumplimiento de los mecanismos y medidas de los.....	
fines de la Ley N° 30364, según abogado.....	66

## TABLA DE FIGURAS

FIGURA 01: Distribución de las denuncias presentadas por personas..... según presunta violencia cometida. ....	47
FIGURA 02: Archívamiento definitivo de investigación según presunta..... violencia personas tales como: hijo, madre, padre, mujer, otros. ....	48
FIGURA 03: Distribución de las causas de disposición fiscal de archívamiento....	49
FIGURA 04: Distribución de los criterios por los cuales la acción no es..... justiciable penalmente para la causa 02 .....	51
FIGURA 05: Distribución de criterios por los que se emite la disposición fiscal... de archívamiento para la causa 04 .....	52
FIGURA 06: Distribución de los años en el ejercicio de la abogacía..... desde la titulación, según tipo de cargo: Juez, Fiscal, Abogado Docente,..... Abogado, Defensa Pública. ....	53
FIGURA 07: Distribución de los años en el ejercicio de la función especial..... en el área penal, fiscal, magistrado, docente, abogado, defensor público.....	54
FIGURA 08: Distribución del porcentaje de afectación de los mecanismos..... y medidas según la información obtenida del Juez Mixto .....	55
FIGURA 09: Distribución del porcentaje de afectación de los mecanismos..... de los fines de la Ley N° 30364, según el Juez Mixto .....	56
FIGURA 10: Porcentaje y nivel de afectación del cumplimiento de los fines..... de la Ley N° 30364 según mecanismos del juez penal .....	57
FIGURA 11: Distribución del porcentaje de afectación al cumplimiento de los..... fines de la Ley N° 30364 según mecanismos del fiscal .....	58
FIGURA 12: Porcentaje de afectación al cumplimiento de los fines de la..... Ley N° 30364 según mecanismos del fiscal .....	59
FIGURA 13: Distribución del porcentaje del cumplimiento de los mecanismos .... y medidas de los fines de la Ley N° 30364, según opinión del fiscal penal .....	60
FIGURA 14: Distribución de la afectación de los mecanismos y medidas..... de los fines de la Ley N° 30364, según opinión del abogado docente.....	61
FIGURA 15: Distribución del porcentaje del cumplimiento de los mecanismos..... y medidas de los fines de la Ley N° 30364, según abogado docente. ....	62

FIGURA 16: Distribución del porcentaje de afectación del cumplimiento de..... los mecanismos y medidas según la información obtenida del abogado .....	63
FIGURA 17: Distribución del porcentaje del cumplimiento de los mecanismos..... y medidas de los fines de la Ley N° 30364, según abogado .....	64
FIGURA 18: Distribución de porcentaje de afectación de los mecanismos..... y medidas según la opinión de la defensa pública. ....	65
FIGURA 19: Distribución del porcentaje del cumplimiento de los mecanismos..... y medidas de los fines de la Ley N° 30364, según Defensa Pública .....	66

## **RESUMEN**

La violencia contra la mujer, es una problemática de especial relevancia, por lo que el Gobierno emitió La Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Surge entonces la interrogante ¿Cuál es el nivel de afectación de la admisión judicial y la disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364 en la provincia de Chachapoyas?.

Al respecto el presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar el nivel de afectación del acto de admisión judicial y disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364 en la Provincia de Chachapoyas, para lo cual se hizo uso de los expedientes del juzgado Mixto y de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, se utilizó la técnica de fichaje, se aplicó el cuestionario a los expertos y se realizó la guía de registro de los datos obtenidos, concluyendo que de acuerdo a los datos obtenidos se tiene que según los mecanismos del juez mixto y penal, el nivel de afectación para los fines de la Ley N° 30364 son los que siguen: Es alta para el fin de prevención de la violencia representado por un 50%, un nivel de afectación muy alto para el fin de sancionar al agresor reflejado por un 62.5% y un nivel de afectación también muy alto para el fin de erradicación lo cual está representado por el 75%.

**PALABRAS CLAVES** Violencia, Mujer, Familia, Ley N° 30364.

## **ABSTRACT**

Violence against women is a problem of special relevance for which the Government issued Law No. 30364 to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group.

The question then arises: What is the level of affectation of the judicial admission and the fiscal disposition of archive in the fulfillment of the purposes of the Law N° 30364 in the province of Chachapoyas?.

In this regard, the present research work has the objective of determining the level of affectation of the act of judicial admission and fiscal disposition of archive in the fulfillment of the purposes of Law N ° 30364 in the Province of Chachapoyas, for which use was made of the files of the Mixed Court and of the Provincial Criminal Corporate Prosecutor's Office, the signing technique was used, the questionnaire was applied to the experts and the registration guide was made of the data obtained, concluding that there is a high percentage of compliance with the the purposes of the Law.

The explanatory, comparative method was applied; given that we seek to know the magnitude, direction and nature of the level of affectation of the independent variable on the dependent variable.

**Keywords** Violence, Woman, Family, Law N° 30364.

## I. INTRODUCCIÓN

La violencia es considerada como un fenómeno presente en la vida del ser humano desde tiempos antiguos, pues se ha visto reflejada en culturas antiguas, mitologías y leyendas que la muestran siempre al lado de los fundadores conquistadores héroes y subyugados. ¿Cómo puede ser, entonces que en la actualidad se presente como un problema nuevo o que se remonte al siglo pasado?. Esta afirmación, nos lleva a la reflexión de si se está sobredimensionando el tema de la violencia, o es un hecho que se ha politizado.

Por lo que quienes ostentan el poder han puesto esta problemática social, sobre el tapete sin abordar un adecuado tratamiento, a fin de evitar la atención sobre las causas reales de la violencia en general; tanto de la violencia social, familiar e institucional.

Es así que el tratamiento de la violencia resulta ser un tema al que hay que tomar en cuenta con una perspectiva mucho más allá de emisión de leyes que persiguen y castigan a los supuestos agresores.

En este sentido, la investigación sobre el tratamiento que se da a las denuncias y la valoración a las mismas, es una posibilidad para lograr entender hasta qué punto podemos alcanzar a entender la problemática y poder explicarlo y sobre todo dar solución o proponer alternativas de solución a la ley que debe proteger y prevenir el incremento de la violencia.

Luego de haber realizado una forma exploratoria de acercamiento a la realidad de la aplicación de normas para brindar protección a las personas, dentro de la familia, éstas no tienen la efectividad ni la eficiencia esperada. Además de no tener la atención debida desde el inicio; es decir, desde que la supuesta víctima presenta su denuncia hasta la finalización del proceso no cuenta con la protección ni el apoyo necesario para recibir atención a sus

derechos y menos a alcanzar justicia que es la razón de ser del Derecho, y lo esperan los denunciantes. Es más, son re-victimizados.

Por lo que podemos decir que, además de ser víctimas de violencia en la familia, es el Estado que se convierte en el nuevo victimario.

En base a lo observado en las entidades estatales responsables de brindar protección a las víctimas y darles las garantías que requieren los miembros de la familia víctimas de violencia, se desarrolló el estudio sobre “Admisión Judicial y Disposición Fiscal de Archivo en el Cumplimiento de los Fines de la Ley N° 30364 en la provincia de Chachapoyas; noviembre 2015 – julio 2016”.

Esta investigación significó un reto para poder establecer la realidad de la aplicación de las normas de protección a las víctimas de violencia por parte de las entidades estatales que deben brindar las garantías de protección y de realización de justicia.

El estudio está dirigido a determinar el nivel de afectación de admisión judicial y la disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364; con la finalidad no sólo de describir y explicar las formas de afectación, sino de comprender que las formas de atender y entender la problemática social, sin limitarse a lo puramente normativo.

El presente trabajo de investigación presenta seis capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

En el Capítulo I, denominado Introducción, se describe en forma sintética el contenido de la problemática, la intención y el contenido de la investigación.

En el Capítulo II, denominado Objetivos, se presentan tanto el objetivo principal así como los objetivos específicos que nos han permitido realizar la investigación.

En el Capítulo III, denominado Marco Teórico, se mencionan los estudios nacionales y extranjeros que fueron tomados en cuenta en la investigación, así mismo se exponen las teorías relacionadas a las variables como: la familia y el

derecho a la familia, la violencia familiar, la admisión judicial y la disposición fiscal.

En el Capítulo IV, denominado material y métodos, se precisan el objeto de estudio, el diseño de investigación, la población y muestra, las fuentes de información, los métodos, técnicas, instrumentos y procedimientos utilizados para realizar el estudio.

En el Capítulo V, denominado resultados, se presentan los hallazgos expresados en tablas estadísticas, gráficos y medidas de resumen. Complementado con interpretaciones, de acuerdo a los objetivos generales y específicos establecidos previamente.

En el Capítulo VI denominado discusión, se discuten los resultados destacando nuestra opinión sobre la validez de los resultados y estableciendo la relación con los antecedentes y la teoría establecida en el estudio.

En la parte final del informe se formulan las conclusiones obtenidas en la presente investigación y las recomendaciones a efectos de que se realicen más investigaciones sobre la evaluación psicológica de la víctima.

Y en la sección de anexos se adjuntan las evidencias que sustentan y respaldan la investigación

## **II. OBJETIVOS**

### **2.1. Objetivo principal**

Determinar el nivel de afectación de la admisión judicial y la disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364, en la provincia de Chachapoyas; debido a que se archivan los casos.

### **2.2. Objetivos Específicos**

- Establecer los fundamentos de la admisión judicial de la demanda.
- Establecer los fundamentos de la disposición fiscal de archivo.
- Contrastar el acto de la admisión judicial y la disposición fiscal de archivo.

### III. MARCO TEÓRICO

#### 3.1. Antecedentes de la investigación

Con respecto a los antecedentes del problema podemos señalar los siguientes trabajos de investigación y estudios doctrinarios, producto de la búsqueda en Internet tenemos a:

- Laura Magda López Angulo, (2011), sustenta la tesis titulada: “*Violencia hacia la mujer por su pareja. Intervenciones orientadas a su manejo integral*”, para optar el grado científico de Doctor en Ciencias de la Salud de la Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos. En una de sus conclusiones manifiesta:
  1. Este estudio ha contribuido a la conceptualización de la violencia hacia la mujer por su pareja y en el conocimiento de los factores que influyen en la población cienfueguera en su presentación.
  2. Se demostró, a partir de los resultados obtenidos, que los factores no estudiados; tanto en el nivel personalógico (dimensión motivacional y recursos personalógicos); relacional (recepción de apoyo familiar, desempeño de los roles y acceso y control de los recursos); comunitario (las percepciones, opiniones, argumentos y actuaciones); y sistemas de servicios de salud (recursos materiales y técnicos, las relaciones y el proceso), influyen en la violencia sobre la mujer por su pareja, en nuestro contexto.
  3. La complementariedad de diseños de investigación, la combinación de fuentes y tipos de información, facilitaron integrar el conjunto de estos factores en cuatro dimensiones: la comunidad, los sistemas de servicios de salud, las relaciones con la familia de origen y con la pareja y las individuales, con énfasis en las particularidades psicológicas de las mujeres maltratadas, lo que

permitió la obtención de un modelo multidimensional original que profundiza en la explicación, comprensión y transformación del problema.

4. La metodología empleada en esta investigación demostró ser acertada, viable y practicable para diseñar, llevar a la práctica y evaluar un conjunto de acciones articuladas, integrales y sistemáticas que facilitan la sensibilización, concientización, movilización y negociación en el manejo de esta situación, en la Atención Primaria de Salud del municipio de Cienfuegos, basadas en conceptos aplicables a nuestra realidad.
- También tenemos la investigación de María de Lujan Piatti (2013), que sustenta la tesis: **“Violencia Contra Las Mujeres Y Alguien Más...”** para optar el grado de doctor de la Universidad de Valencia Facultad de Derecho, en una de sus conclusiones manifiesta:
1. Más despiadada de la desigualdad entre varones y mujeres. Y clara vulneración de los derechos humanos. Cuando nos referimos al maltrato estamos siempre ante una conducta desvalida generada por el agresor, por lo general el varón y dirigida hacia la víctima, en su mayoría mujeres y/o a sus asimilados porque vulnera derechos personalísimos y ataca a la dignidad de la persona. El origen de la violencia contra la mujer y la intrafamiliar es una situación de abuso de poder, por razón de sexo y también por edad.
  2. No existe el perfil de la mujer maltratada. Todas podemos serlo en un momento determinado, lo que sí debemos tener presente es que la persona víctima de maltrato es una víctima especial por el aislamiento, los barrotes que se crean en la casa son de mayor grosor que los de la cárcel. La tensión y presión que soporta a causa de los malos tratos habituales la convierten en una víctima especial, porque el maltrato es habitual y el delito continuado. Posee un grado de sensibilidad mayor y padece una distorsión cognitiva que no le permite percibir ni medir las situaciones

objetivas de riesgo, en las cuales está involucrada y por las que hasta podría perder la vida.

3. Este tipo de víctima, cuando pide ayuda necesita que se la escuche, se la apoye y se la defienda. El profesional que se encuentre delante de ella debe tener sentimiento de empatía, realizar una escucha activa, ser receptivo, no emitir juicios, asesorar e informar, pero no tomar decisiones por ella. Se debe ser concreto y congruente.
4. No se puede afirmar tampoco que exista un perfil de maltratador, cualquier varón puede serlo, no importa el lugar geográfico en que resida, el grado de instrucción, el nivel económico ni la profesión que ejerza o cargo que ocupe si ha interiorizado que las mujeres son inferiores y que los varones tienen derecho a ejercer dominación y control sobre ellas y sus cuerpos, que son “objetos” de su propiedad. Este concepto de propiedad no sólo se aplica a su cónyuge o pareja, sino que se hace extensivo a cualquier mujer, de ahí la justificación de la prostitución forzada o las violaciones en tiempo de paz o de guerra.

➤ Además tenemos la investigación de Segunda Sánchez Lorente (2009), que sustenta la tesis: **“Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres.”**, para optar el grado de Doctor de la Universidad de Valencia. En una de sus conclusiones manifiesta:

1. La violencia de pareja a la que están expuestas las mujeres puede cesar a lo largo del tiempo, siendo más probable el cese de la violencia física que el de la violencia psicológica.
2. El cese de la convivencia con la pareja violenta favorece la recuperación de la salud física de las mujeres.
3. El estado de salud física deteriorado en las mujeres víctimas de violencia de pareja puede mejorar a lo largo del tiempo.
4. El cese de la violencia física favorece la recuperación de la salud física de las mujeres que habían estado expuestas a la misma.

5. La continuación de la violencia psicológica perjudica la recuperación de la salud física de las mujeres expuestas a la misma.
  6. El apoyo social percibido por las mujeres favorece la recuperación de la salud física.
  7. Una percepción negativa de los acontecimientos vitales perjudica la recuperación de la salud física de las mujeres.
  8. El funcionamiento del sistema inmune deteriorado en las mujeres víctimas de violencia física/psicológica puede mejorar a lo largo del tiempo.
  9. El cese de la violencia física favorece la recuperación del sistema inmune de las mujeres previamente expuestas a la misma.
  10. El mantenimiento de la violencia psicológica no impide la recuperación del funcionamiento del sistema inmune.
- Aún más tenemos la investigación de Andrea Carolina Prada Olivares (2012), que sustenta la tesis: **“Violencia hacia la mujer en la relación de pareja: una comprensión de cómo a través del proceso de dignificación de la mujer es posible salir de las dinámicas interaccionales violentas”**. Para obtener el título de psicólogo, de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. En una de sus conclusiones manifiesta:
1. Si bien el objetivo de este trabajo investigativo no es hacer generalizaciones acerca del problema de estudio, sí es posible precisar algunos aportes que resultan útiles en la comprensión e intervención del maltrato hacia la mujer en la relación de pareja. Esta investigación parte del reconocimiento que sí es posible romper la pauta interaccional violenta, con el fin de establecer formas relacionales más respetuosas y significativas, teniendo como referentes investigaciones como la de Ravazzola (1997) que apuntan a describir que una vez se logra registrar el malestar producto del maltrato, es posible reaccionar.
  2. A partir de la intervención terapéutica sistémica individual con 3 mujeres que acudieron a consulta refiriendo problemas en la

relación de pareja y maltrato de tipo psicológico y/o físico fue posible identificar, comprender y dar cuenta de las distintas estrategias que construyen las mujeres que han sido víctimas de violencia conyugal, que les permiten sobrevivir en medio de las dinámicas de maltrato y apoyarse en distintas formas para abandonar el circuito de la violencia.

3. Estudios realizados hasta el momento han abordado el tema de la violencia conyugal hacia la mujer a través de la predicción de efectos del abuso, justificación y mantenimiento del mismo, haciendo referencia a una serie de factores de riesgo que perpetúan las dinámicas de violencia en la pareja como lo son la dependencia económica, desconocimiento de los derechos, dependencia psicológica, antecedentes familiares de malos tratos y baja autoestima. Además se ha hecho referencia a las consecuencias psicológicas para la mujer víctima, para su sistema familiar y la sociedad en general, incluyendo las implicaciones referentes a salud pública y las condiciones psicológicas y lingüísticas que posibilitan el maltrato en la pareja.

**La justificación de la tesis es:**

La violencia presente en las interacciones conyugales es una realidad cotidiana que tiende generalmente a ocultarse, debido a una connotación íntima de la violencia en la pareja, ya que se desarrolla en el espacio privado de la familia. No cabe duda que la violencia conyugal es un fenómeno global que se extiende por todos los países y afecta a mujeres de todos los niveles sociales y económicos, y su impacto en la salud física y mental es tal que ha sido considerado como un problema de salud pública. (Fischbach y Herbert, 1997).

En América Latina y, en particular en Colombia, este es un problema alarmante tanto por su origen multicausal como por sus implicaciones sociales y políticas. De acuerdo con el estudio multicéntrico elaborado por la Organización Mundial de la salud en

el año 2010, el porcentaje de mujeres que habían tenido pareja alguna vez y que habían sufrido violencia física o sexual, o ambas, por parte de su pareja a lo largo de su vida oscilaba entre el 15% y 71 %. El más reciente estudio llamado tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia, publicado en el año 2010 por las Naciones Unidas, contribuyó a develar cifras alarmantes tales como: La justificación de la violencia por el mantenimiento de los roles rígidos de género está presente en mayor proporción en las mujeres víctimas. El 21% de ellas está de acuerdo con la idea de que los hombres violentos con las mujeres son así porque tienen que hacerse respetar y demostrar quién manda en la casa, a diferencia de las mujeres no víctimas quienes están de acuerdo en un 16%. Igualmente el 34% de las mujeres víctimas se encuentran de acuerdo con la idea que aquellas mujeres que se meten con hombres violentos no se deben quejar por ser golpeadas.

Los datos más preocupantes son los referentes a la justificación de la violencia por disciplina, por gusto aparente de las mujeres y por la supuesta falta de gravedad. Tres de cada diez personas (30%), no le darían relevancia al episodio violento en caso de que el agresor fuera un extraño, y aproximadamente una de cada diez (12%), personas tampoco lo haría si el agresor fuera un amigo. Es de resaltar que el 9% de las víctimas de la violencia basada en género harían de cuenta que el hecho no les concierne, y en mayor medida las mujeres víctimas que no han denunciado (11%), frente a las que sí lo hicieron (6%).

El 70% de las personas encuestadas tienen conocimiento sobre el tema, el 39% de las mujeres cree que el gobierno no ha hecho nada para proteger a las mujeres víctimas de la violencia. El 67% de las mujeres víctimas manifestó no conocer las leyes que protegen a las mujeres objeto de maltrato, evidenciándose el desconocimiento de los derechos de las mujeres, que es mayor en aquellas que no han

sido víctimas. Los datos anteriores resultan alarmantes, ya que da cuenta de la manera como gran parte de la población colombiana ha naturalizado el maltrato hacia la mujer, siendo evidente la forma como los factores históricos y culturales favorecen y justifican la violencia haciendo énfasis en las actitudes, percepciones y prácticas individuales y sociales.

La violencia hacia la mujer en la dinámica familiar no es un fenómeno nuevo, tiene raíces históricas, no posee barrera cultural ni social y afecta a un gran número de mujeres alrededor del mundo. En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, la violencia contra la mujer fue considerada como una de las doce esferas de especial preocupación que debe ser solucionada por parte de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil. Por medio de gestiones y acuerdos internacionales orientados a prevenir y erradicar la violencia hacia la mujer, durante los últimos años en Colombia se han formulado leyes y políticas públicas para enfrentarla, tales como: la ley 575 de 2000 por medio de la cual se reforma parcialmente la ley 294 de 1996, a través de la cual se dictan normas de sanción y atención a las personas víctimas de violencia intrafamiliar y la ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Además, se reforma el Código de Procedimiento Penal. Siendo este un importante instrumento legislativo que reconoció expresamente los derechos de las mujeres como derechos humanos, amplió los tipos de violencia sancionados y comprometió a los diversos actores sociales en la prevención.

Dentro de los 8 objetivos de desarrollo del Milenio, se encuentra el objetivo tres que hace referencia a la promoción de la equidad de género y la autonomía de la mujer, comprendiendo la equidad entre hombres y mujeres como un objetivo fundamental para el progreso del desarrollo humano. Sin embargo, a pesar del esfuerzo y

compromiso en la formulación de leyes y acuerdos para disminuir los índices de violencia hacia las mujeres, éstos incrementan cada día.

➤ También tenemos la investigación de Ianire Itziar Estébanez Castaño (2007), que sustenta la tesis: **“Violencia contra las mujeres jóvenes: la violencia psicológica en las relaciones de noviazgo”**. Para obtener el título de sociólogo, de la Universidad de Deusto. En una de sus conclusiones manifiesta:

1. La primera conclusión que se puede derivar de los resultados presentados es que las distintas conductas incluidas en el cuestionario no han sido consideradas manifestaciones violentas por igual.

Así, tanto si tenemos en cuenta los resultados aportados por las respuestas a los cuestionarios, como la información recogida acerca de las opiniones de las chicas en el grupo de discusión, encontramos que, algunas manifestaciones son claramente detectadas como violentas por parte de ellas. Es el caso de las amenazas, el aislamiento, las humillaciones, o la violencia sexual. Estos cuatro tipos de manifestaciones generan respuestas de condena por parte de las chicas, que afirman que no estarían dispuestas a admitirlas en sus relaciones de pareja.

2. Sin embargo, las conductas pertenecientes a otro tipo de manifestaciones no son tan claramente detectadas por todas las chicas, o al menos generan cierta confusión a la hora de opinar sobre ellas. Sería el caso de la denigración, la manipulación, y los celos.

Así, el comportamiento denigrante mostrado a través de la crítica de su aspecto es confundido en ocasiones como una opinión, o un comentario que, del mismo modo, ellas mismas consideran realizar. En este sentido, se aprecia una cierta tendencia a comparar las conductas que ellas realizan en su pareja con las que realiza él, y de

esa comparación, surge la mayor o menor consideración de esa conducta como muestra de violencia hacia ellas. En este sentido, podría parecer que las críticas son pasadas por alto, o son entendidas como meras sugerencias, y no se lee en las mismas un carácter o un objetivo degradante o negativo, sino que puede tratarse de conductas normalizadas. En cuanto a la manipulación emocional, ésta genera confusiones en sus valoraciones. Así, una manipulación o engaño más claro es detectado por ellas como algo violento y no es admitido, sin embargo, cuando la manipulación es más sutil o va mezclada con un “mensaje romántico”, el engaño puede pasar inadvertido.

➤ Además, tenemos la investigación de Inés Sofía Arriola Céspedes (2013), que sustenta la tesis: **“Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011”**. Para obtener el grado de maestría en derechos humanos, de la Pontificia Universidad Católica del Perú. En una de sus conclusiones manifiesta:

1. Así, tenemos procesos que duraron demasiado tiempo, sobre todo a nivel de primera instancia judicial, incumpliendo el Estado Peruano, a través de la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial, llevar investigaciones rápidas y eficaces, lo que constituye un primer obstáculo para el acceso a la justicia de las víctimas de violencia psicológica, en los procesos de violencia familiar en estudio.
2. Otro obstáculo se evidencia en la demora para obtener medidas de protección a nivel prejudicial, lo que tiene que ver, sobre todo, con la demora en la obtención de los resultados de las pericias

- psicológicas, también la falta de seguimiento a la ejecución de las sentencias que disponen la terapia psicológica para el demandado.
3. Otro obstáculo se advierte a la hora que el Ministerio Público interpone las demandas, donde se evidencia un escaso empleo de la normatividad internacional, ya que en el 100% de los casos analizados no se invocaron normas internacionales.
  4. Asimismo, se advierte la escasa práctica de los Magistrados de señalar reparación civil para las víctimas al declarar fundada la demanda.
  5. Se ha detectado también como un obstáculo en el acceso a la justicia, la definición de violencia familiar que contiene nuestra legislación, ya que la misma no refiere que el daño o afectación, como requisito para configurar la violencia familiar, debe entenderse de forma amplia y, omite referir una valoración o escala del daño psicológico. Esto sumado al hecho que, para la apreciación del daño psicológico, al tiempo que se investigaron los casos que sirvieron de análisis, no se contaba con una directriz o guía de valoración del mismo.
  6. Otro gran obstáculo es la valoración de la pericia psicológica, ya que conforme hemos podido advertir del grupo de expedientes analizados, la mayoría de las sentencias que declararon infundadas las demandas, después de largos años en el Juzgado, se basaron en las conclusiones de las pericias psicológicas, las que no indicaban expresamente que el evaluado(a) presentaba daño psicológico, resaltando de la valoración de dichos informes psicológicos, los diferentes criterios frente a las conclusiones de “reacción ansiosa” que no señalaba una escala de ansiedad o del daño.
  7. Por ello, con la sensación que existe un alto grado de desprotección hacia las víctimas de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, es necesario insistir en el cumplimiento por parte del Estado peruano de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados, entre ellos aquellos que protegen

específicamente los derechos humanos de las mujeres y, en ese sentido, investigar los casos de violencia familiar, sancionar a los agresores, buscar la reparación del daño, brindar procesos rápidos y eficaces, actuar con la debida diligencia y con un mínimo de formalismo, para la máxima protección de los derechos reconocidos en dichos tratados, entre ellos, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

8. Cabe hacer presente en este punto, que si bien la violencia familiar es una de las manifestaciones de la violencia de género, la Ley N° 26260 no es un instrumento normativo que combata este tipo de violencia. Recordemos que es obligación del Estado peruano dar cumplimiento a las recomendaciones y Tratados Internacionales, por lo que aún es necesario incluir en esta Ley la violencia de género o, en todo caso promulgar una ley cuyo objetivo específico sea hacerle frente a esa violencia que sufre la mujer por el hecho de serlo.
  9. Al respecto, se recomienda capacitar a los operadores de justicia para evitar que las resoluciones que emiten reproduzcan criterios estereotipados que no hacen sino reforzar la violencia de género.
- Aún más tenemos la investigación de Jimena Sánchez Barrenechea (2011), que sustenta la tesis: ***Si me dejas, te mato” el feminicidio uxoricida en lima***”. Para obtener el Título de Licenciada en Sociología de la Pontificia Universidad Católica del Perú. En una de sus conclusiones manifiesta:
1. El Feminicidio uxoricida involucra tanto agentes como instituciones. Los agentes serían las propias personas, como los hombres victimarios, o posibles victimarios, y las mujeres en general. Está presente también la familia como centro de la socialización primaria y transmisora de la cultura, de normas, y formas de comportamiento, es el lugar donde se toman los primeros

modelos de masculinidad y femineidad que serán determinantes en la constitución de las personas. Están también involucradas las instituciones de la Iglesia y la Escuela, y los grupos de pares que cumplen esa misma función en la socialización secundaria; los medios de comunicación al abordar el tema y la forma como lo tratan; el Poder Judicial y la Policía en general, que son los encargados de fiscalizar y poner orden en la sociedad, y son ellos y sus discursos, los que juzgan a la misma; el Estado como representante de un tipo de sociedad; y dentro de este al Poder Legislativo que es el encargado de dar las normas y leyes que rigen nuestro país; entre otros. Todos ellos, construyen y dan cuenta de un “deber ser” como comportamiento humano.

2. La socialización primaria y la socialización secundaria, las redes sociales, los grupos de pares, el contexto socio-cultural y económico, y las historias personales; determinan el tipo de masculinidades y femineidades que se formarán en las personas. De tal manera, los hombres y las mujeres generan su propio sistema de representaciones sociales que influye en sus percepciones y expectativas con respecto a sí mismos, a sus parejas y a la sociedad.
  3. Estas personas ingresan en relaciones afectivas en las que se genera un vínculo afectivo, el cual es guiado por el sistema de representaciones sociales que tienen. El vínculo afectivo supone la puesta en práctica dentro de la pareja de deberes y derechos establecidos de forma implícita o explícita; que han sido determinados de manera consensual o impuesta. Este tipo de vínculo produce entonces una conducta esperada sobre los individuos con el fin de poder tener ciertas expectativas y seguridad en el funcionamiento de la pareja.
- También tenemos la investigación de Graciela Cecilia Hajar Santibañez(2015), que sustenta la tesis: ***“El derecho a la reparación de las mujeres víctimas de violencia sexual durante conflictos***

*armados: análisis del caso peruano*”. Para obtener el Título de Licenciada en Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. En una de sus conclusiones manifiesta:

1. La violencia sexual, definida como “cualquier acto de naturaleza sexual que sea cometido contra una persona bajo circunstancias que sean coercitivas”, es una práctica comúnmente utilizada por las partes en conflicto durante las hostilidades a pesar de estar proscrita por diversos tratados internacionales. La forma más conocida de violencia sexual es la violación sexual, la cual ha sido calificada como “una invasión física de naturaleza sexual, cometida contra una persona bajo circunstancias coactivas”. La violencia sexual representa una expresión de la violencia de género, en tanto se dirige principalmente a las mujeres por su condición de tales, y puede constituir tanto una forma de tortura como un supuesto de los siguientes crímenes internacionales: genocidio, crimen de lesa humanidad y crimen de guerra.
2. Una de las causas de la violencia de género es la relación desigual de poder entre hombres y mujeres, que se encuentra sustentada en los roles y estereotipos de género. Éstos últimos se reproducen en el sistema normativo y, en consecuencia, ni el DIH<sup>1</sup> ni el DIDH<sup>2</sup> pueden percibirse como ramas del derecho exentas de los prejuicios y estereotipos de género. Ello se pone en evidencia al revisar el acervo normativo y jurisprudencial de los sistemas de protección de los derechos humanos y otros órganos internacionales.
3. Los Estados tienen obligaciones frente a la violencia de género, entre las que se encuentran la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia. En lo que respecta a la obligación de reparar la violencia sexual, ella debe incorporar una perspectiva de género, que permita identificar las desventajas de las mujeres en

---

<sup>1</sup> Derecho Internacional Humanitario

<sup>2</sup> Derecho Internacional de Derechos Humanos

razón de su sexo y desarrollar propuestas que respondan efectivamente a sus necesidades y garanticen la protección de sus derechos.

- También tenemos la investigación de María Antonieta Herrera Hidalgo (2015), que sustenta la tesis: *“Relación Entre Sexismo Ambivalente Y Violencia De Pareja Íntima Según Nivel Educativo”*. Para obtener el título de Licenciada en Psicología con mención en Psicología Social de la Pontificia Universidad Católica del Perú. En una de sus reflexiones manifiesta:

A modo de reflexión, es importante destacar que, en todo momento, se debe contemplar a ambos miembros de la pareja para buscar posibles explicaciones a los resultados. Una nueva pareja que se forma crea sus propios códigos, sus propias reglas y su propia dinámica; por lo que lo que ocurra al interior de esta será responsabilidad de ambos integrantes. Al respecto, Perrone y Nannini, (2002 como se citó en Jiménez, Cano & Montejo, 2008), plantean que la violencia no es un fenómeno individual sino la manifestación de un fenómeno interaccional. Por tanto, en situaciones como ésta es importante observar las interacciones de las características psicológicas, sociales, culturales de ambos cónyuges, más que a cada miembro por separado. Las investigaciones posteriores deben abordar la problemática tomando en cuenta la interacción de estos diversos factores tanto personales como sociales a fin de tener un mejor entendimiento de la violencia en la dinámica de la pareja. Las limitaciones del estudio contemplan el tamaño de la muestra, el muestreo por accesibilidad, el tipo de empresa y, la alta deseabilidad social que genera este tema. Es necesario que estudios futuros cuenten con un mayor número de participantes, utilice muestras aleatorias y cuente con trabajadores de distintos tipos de empresas o rubros. Esto último resultaría interesante para identificar si el tipo de trabajo guarda

alguna relación con las variables estudiadas. Trabajar con un mayor número de instrumentos puede ayudar a reducir el tema de la deseabilidad social.

### **El planteamiento del problema es:**

El fenómeno de la violencia de pareja es una problemática bastante compleja, es difícil hallar la ecuación que nos permita tener claro qué factores son los causantes de ella. Sin embargo, distintas investigaciones señalan que las actitudes sexistas se encuentran fuertemente relacionadas con la presencia de situaciones de violencia de pareja en sus diversas manifestaciones. Es importante destacar, en este punto, que el sexismo ambivalente es un constructo que muestra dos caras de una misma moneda. El sexismo tradicional, conocido como sexismo hostil, y el sexismo en su tono benévolo. Bajo esta mirada, una mujer puede ser considerada “peligrosa”, “manipuladora”, “mentirosa” y “agresiva” y al mismo tiempo ser percibida como “delicada”, “frágil” y “débil” (Cruz et al., 2005). En este contexto, ambos tipos de sexismo tienen el mismo potencial de peligrosidad en la manifestación de la violencia psicológica, física o sexual en la pareja. Múltiples estudios han sido realizados desde la óptica de las mujeres, desde lo que ellas reportan sobre sus parejas. Es por esta razón, que esta investigación pretende recoger información a partir de una muestra netamente masculina, ya que suelen ser ellos los principales perpetradores de violencia en sus parejas. Por lo tanto el objetivo principal de esta investigación es indagar si existe relación entre el sexismo ambivalente (benevolente y hostil) y los tres tipos de violencia de pareja íntima (psicológica, física y sexual) en este grupo de hombres trabajadores de la metalmecánica. Específicamente se busca identificar la relación entre sexismo y violencia según el nivel educativo al que pertenezcan los participantes.

### **3.2. Antecedentes Normativos Internacionales**

#### **3.2.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW**

Aquí se define la discriminación contra la mujer sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera y especifica que cada Estado debe tomar medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir, investigar y castigar la discriminación hacia las mujeres.

#### **3.2.2. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**

Dentro de los aportes más significativos de esta Declaración tenemos que proporciona una definición de violencia contra las mujeres, llenando así el vacío dejado por los documentos generales de derechos humanos y por la CEDAW.

Es así que por “violencia contra la mujer” se entiende “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Es decir la Declaración reconoce el sustrato cultural de la violencia contra la mujer al señalar que “constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer”, y pone de relieve los distintos escenarios de la violencia contra la mujer: violencia en la familia, violencia en la comunidad y violencia cometida o tolerada por el Estado.

Paz Rodríguez (2012) considera que esta Declaración supuso un avance histórico en la lucha contra la violencia hacia las mujeres porque:

- Considera que las diferentes formas de violencia ejercida contra las mujeres son violaciones de los derechos humanos.
- No limita la definición de violencia a la violencia física, sino que incluye la violencia psicológica, la violencia sexual, las amenazas y la privación de libertad, que se produce tanto en el contexto familiar como en el de la comunidad o el Estado.
- Plantea que se trata de una forma de violencia basada en la ideología de género: el origen de la violencia contra las mujeres está en la discriminación que sufren como consecuencia de la ancestral desigualdad en la distribución de roles sociales.

### **3.2.3. Informes de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer**

El 14 de marzo de 2016, la titular del mandato, de conformidad con la resolución 7/24 del Consejo de Derechos Humanos, presentó oralmente un informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 60° período de sesiones. En la apertura del período de sesiones, la Relatora Especial resumió las prioridades del mandato. Por invitación de la Comisión, la Relatora Especial formuló observaciones finales al término del examen de la cuestión de la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, que, por primera vez, se basó en informes presentados de manera voluntaria e interactiva y en el intercambio de diferentes experiencias y buenas prácticas. En sus observaciones finales, la Relatora Especial hizo hincapié en el hecho de que la violencia contra las mujeres y las niñas se estaba intensificando y adoptando formas nuevas e incipientes que se veían facilitadas por Internet y otras tecnologías de la comunicación; en la importancia de los marcos normativos internacionales y

regionales para la elaboración de leyes y políticas nacionales, así como en algunos de los desafíos comunes que planteaba la aplicación de esos marcos, como la continuidad de la voluntad política y de los fondos necesarios; y en el hecho de que la impunidad y la rendición de cuentas de los perpetradores seguían suponiendo un reto. Explicó que era importante recurrir a la recopilación de datos comparables sobre la naturaleza y la magnitud de ese tipo de violencia, y recordó que ese proceso de recopilación seguía planteando dificultades. Añadió que los datos sobre homicidios debían incluir los feminicidios a manos de la pareja y señaló la importancia que revestían los datos sobre todos los demás tipos de feminicidios, que podían ser analizados y utilizados para la elaboración de enfoques preventivos. También era necesario redoblar los esfuerzos destinados a aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los instrumentos internacionales y regionales y las leyes y políticas nacionales de manera integral y holística para que todas las mujeres y niñas, sin excepción, gozaran de una vida libre de violencia

#### **3.2.4 Conferencias Internacionales**

##### **a) I Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1975 (Ciudad de México)**

La importancia de esta primera conferencia se basa tanto en la amplitud de los temas abordados, como en el abanico de aspectos surgidos en el desarrollo de la misma.

Señala Alda Facio que esta conferencia, tuvo como principal resultado la adopción por parte de los Estados del “Plan de Acción de la Ciudad de México” que dio lugar a la proclamación por la Asamblea General de la ONU del “Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer” (1975-1985) (2011, p. 10).

Tras el impulso por los objetivos planteados en esta Conferencia, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en 1979 la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, instrumento jurídico clave en la lucha contra la violencia contra las mujeres, pues aunque no es abordada de modo específico, “muchas de las cláusulas antidiscriminación en él recogidas suponen un instrumento clave en la lucha contra la violencia” (Junta de Andalucía, 2009, p. 13), y así lo ha señalado la Recomendación General N° 19.

#### **b) II Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1980 (Copenhague)**

Se evaluó el nivel de cumplimiento del Plan surgido de la I Conferencia (1975) y se aprobó un nuevo Plan de Acción, centrado en las áreas de salud, educación y empleo.

Sobre el tema específico de la violencia contra las mujeres, el Programa de Acción identificó como problema “las mujeres maltratadas y la violencia en la familia” y manifestó la necesidad de mejorar la salud física y mental de las mujeres mediante el desarrollo de programas y políticas “dirigidos a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y niños y la protección de mujeres de todas las edades del abuso mental y físico resultante de la violencia doméstica, el ataque sexual, la explotación sexual y cualquier otra forma de abuso” (Facio, 2011, p. 10). Para Alda Facio, es a partir de Copenhague que los gobiernos empezaron a discutir el tema de la violencia, lo que no había sucedido en México, pero el enfoque fue desde la salud y no desde el marco de los derechos humanos (2011, p. Durante esta década se realizaron varios avances en lo que se refiere a herramientas de promoción de la condición de la mujer, como la creación de nuevos instrumentos normativos y de organismos internacionales específicos para el adelanto de la mujer tales como UNIFEM: Fondo de Naciones Unidas para las

Mujeres; INSTRAW: Instituto Internacional para la Investigación y la Formación para el adelanto de la mujer.

**c) III Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1985 (Nairobi)**

Bajo el título “Para el examen y la evaluación de los logros del decenio de Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, desarrollo y paz”, se constata el retroceso sufrido en buena parte del mundo en desarrollo, con relación a la situación de las mujeres. También se alerta acerca del bajo nivel de cumplimiento de los Planes de Acción anteriormente acordados. Se concluye que los programas llevados a cabo por los Estados en materia de igualdad y de no discriminación eran insuficientes y que debería realizarse un cambio de enfoque en los estudios y en la intervención política: la perspectiva de género (Junta de Andalucía, 2009, p. 47). Por estos motivos, se obtiene un alto consenso sobre la necesidad de adoptar nuevas legislaciones sobre la familia, el derecho civil, el derecho al trabajo y de promover una política más activa en los campos sanitario y educativo, favoreciendo así la equidad desde la perspectiva de género.

La Conferencia de Nairobi fue la primera conferencia en la cual la violencia contra las mujeres fue abordada en el contexto de los derechos humanos al caracterizarla como “obstáculo principal para lograr la paz y otros objetivos de la Década”, por lo que las Estrategias pidieron medidas para prevenirla, dar asistencia a sus víctimas y crear mecanismos nacionales para enfrentarla (Facio, 2011, p.10).

**d) IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995 (Beijing)**

Se comprobó que a pesar de las medidas adoptadas, persistían los obstáculos para lograr la igualdad de oportunidades y derechos de las mujeres, los Estados adoptaron la Plataforma de Acción, la misma que contiene una serie de medidas específicas que obligatoriamente debían ser implementadas por los Estados

en los quince años posteriores a la Conferencia (Facio, 2011, p. 10).

En la Plataforma de Acción de Beijing se determinaron 12 esferas principales para la adopción de medidas urgentes encaminadas a alcanzar los objetivos de igualdad, desarrollo y paz; una de dichas esferas era la relacionada con la violencia contra la mujer.

La expresión "violencia contra la mujer" se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada." Subrayó que la violencia contra la mujer es a la vez una violación de los derechos humanos de las mujeres y un obstáculo para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por parte de las mujeres. La esfera principal de preocupación de la Plataforma de Acción de Beijing sobre la violencia contra la mujer comprende tres objetivos estratégicos:

- ✓ Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.
- ✓ Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención.
- ✓ Eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas.
- ✓ En varias otras esferas de particular preocupación también se contemplaba a la violencia contra la mujer. Esta Conferencia desarrolló las medidas en el marco de lo estipulado por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por lo que puede decirse que es la Conferencia sobre la mujer que más explícitamente ha planteado sus temas desde un enfoque de género y de derechos humanos (Facio, 2011, p. 10).

### **e) Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993)**

En la Declaración y Programa de Acción de Viena se afirmó la universalidad de los derechos de la mujer como derechos humanos y se hizo un llamamiento a la eliminación de la violencia contra ellas (NNUU, 2006, p. 11). En efecto, se reconoce por primera vez a los derechos de las mujeres y de las niñas como parte integrante de los derechos humanos: “Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.”

Además, la Declaración señala en su párrafo 18 que “La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad de la persona humana y deben ser eliminadas”.

En esta Conferencia, la violencia contra las mujeres quedó en la agenda de derechos humanos como una violación a los mismos dejando de clasificarse como crimen común o acto privado. Es más, la violencia contra las mujeres en conflictos armados se identificaba tanto como violación a los derechos humanos como a la legislación humanitaria, incluyendo el hostigamiento y explotación sexual y la trata de mujeres (Facio, 2011, p. 17).

La Conferencia de Viena además significó un impulso importante para que, en ese mismo año, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptara la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (NNUU, 2006, p.11).

Con esta Conferencia se obtuvieron logros importantes como que la violencia contra las mujeres ya nunca más se considerara un asunto privado y que el poderoso discurso de los derechos humanos recayera también sobre los asuntos de los derechos de las mujeres; con todo lo cual quedó patente que para el derecho

internacional, el sujeto mujer es un ser humano con sentido y fines propios, autónoma y depositaria de la misma dignidad que se le atribuye al hombre (Facio, 2011, p. 18).

Esta Conferencia fue de importancia pues su Declaración y Programa de Acción afirman que:

“La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas”.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso.

También como resultado de la Conferencia de Viena, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas designó en 1994 una Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Ese mandato creó un mecanismo institucional para hacer periódicamente un examen a fondo sobre la violencia contra la mujer en todo el mundo y presentar el correspondiente informe.

### **3.2.5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer (Belem Do Para)**

Esta Convención reconoce que la violencia contra las mujeres “es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, y la define como “cualquier acción o conducta, basada

en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” (Artículo 1°).

Señala además que constituye violencia contra la mujer tanto la violencia física como la sexual y la psicológica, que se produzca en el ámbito familiar o de las relaciones interpersonales, en la comunidad o por acción o tolerancia del Estado, como lo señala el artículo 2°: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Otro aspecto a destacar es la referencia directa al derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (Artículo 3°), el que incluye el derecho de la mujer a estar libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (Artículo 6°).

Señala el Secretario General de las Naciones Unidas que, además de la Convención Belém do Pará, otros tratados regionales abordan la problemática de la violencia contra la mujer como el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, y la Convención sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños

con fines de prostitución adoptada por la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional.

### **3.3. Antecedentes normativos nacionales**

#### **3.3.1. Constitución Política del Perú**

- El Derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar contenido en el artículo 2 inc. 1.
- El Derecho a la igualdad ante la ley que prescribe que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole citado en el Artículo 2 inc. 2.
- El Derecho a la libertad y seguridad personales (Artículo 2.24.b) y,
- Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos crueles inhumanos o humillantes (Artículo 2.24.h).

#### **3.3.2. Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo familiar**

La Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar fue promulgada el 23 de noviembre de 2015, no conteniendo alguna disposición que le otorgue el periodo de la *vacatio legis*, conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30364 entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial (24 de noviembre de 2015).

La nueva normatividad, a diferencia de la anterior, contiene seis principios rectores (de igualdad y no discriminación, del interés superior del niño y niña, de la debida diligencia, de intervención inmediata y oportuna, de sencillez y oralidad, y de razonabilidad y proporcionalidad) que son principios transversales a todo el cuerpo legal de la Ley así como principios que deben guiarse el accionar

de los agentes estatales comprendidos en la protección de la violencia basada en género.

Esta nueva norma plasma seis enfoques (de género, de integralidad, de interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional) que, al igual que los principios, están pensados para el accionar de toda aquella persona o funcionario público que tenga que intervenir en casos de violencia basada en género. Sin embargo, cabe hacer una precisión. La violencia basada en género, conforme a lo explicado en la primera parte de este documento, puede afectar tanto a hombres como a mujeres. No obstante, la nueva Ley solo contempla (conforme al artículo 4 y 7) como ámbito de protección a las mujeres en el ámbito público como privado (relación de pareja y como integrante del grupo familiar); no siendo lo mismo para el caso de hombres, los cuales sólo entran en el ámbito de la protección normativa en el ámbito privado (sólo como integrante del grupo familiar). Por otra parte, la nueva Ley en el Capítulo III incorpora cuatro nuevos derechos. Si bien estos derechos se derivan de los derechos humanos generales (como es la vida, integridad física, salud, trabajo, educación, entre otros), se advierte un gran avance progresivo en materia de protección de derechos humanos toda vez que estos nuevos derechos son específicos para los sujetos protegidos de la norma. Estos cuatro son el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la asistencia y la protección integrales, derechos laborales y derechos en el campo de la educación, conforme a los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley N° 30364.

La nueva normativa contiene un nuevo esquema procesal para la protección y sanción de hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En el título II se puede advertir el nuevo esquema planteado.

### **3.4. Bases Teóricas**

#### **3.4.1. La familia y el derecho de familia**

##### **3.4.1.1. La familia**

Para el estudio de la familia, deberíamos de recurrir a un estudio desde la perspectiva de diversas disciplinas; en especial de la sociología, la biología, la psicología y el económico.

Desde la biología la familia es el medio por el cual el hombre se reproduce y conserva la especie.

Desde lo psicológico diríamos que hay una conducta de responsabilidad por los miembros de su entorno, generada por la vinculación biológica, lo que lleva a una interrelación de carácter económico con la finalidad de atender sus necesidades básicas de los miembros de su familia.

Desde un punto de vista social, la familia es un concepto mucho más amplio de lo que tenemos en el campo jurídico; y es que, tal como Zannoni (2002) menciona que: “La familia es, ante todo, una institución social. En su concepción moderna puede ser considerada un régimen de relaciones sociales que se determina mediante pautas institucionalizadas relativas a la unión intersexual, la procreación y el parentesco” (p. 3).

Dado el conjunto de régimen de relaciones sociales, la familia no se encuentra al margen de los acontecimientos sociales de la comunidad a la que pertenece, en nuestro caso a un país en vías de desarrollo, con una pobreza no sólo económica, sino cultural; además de los vicios y disvalores que

aqueja a nuestra sociedad peruana, entre ellos: la corrupción, la violencia social, la inseguridad, la explotación laboral, la desocupación; la deficiente atención a la educación, a la salud, a un ambiente sano entre otros.

Por ello que la familia, es afectada por tales formas de realización de la sociedad, por lo que la violencia no es más que una réplica de lo que sucede en el entorno.

Y como toda institución social, la familia no es ajeno a los cambios, característica de la sociedad de hoy, cambios que dificulta poder describir o explicar las formas como debe entenderse las relaciones entre los miembros de la familia. Por ejemplo los hijos eran puestos bajo disciplina por medio del uso del castigo físico, por el hecho de no haber cumplido con sus obligaciones de hijo, de estudiante, de colaborador en las tareas del hogar o por haber actuado mal en contra de sus compañeros de clases, de sus amigos o de otras personas del entorno; o por afectar la economía del hogar.

A estos actos no se le llamaba violencia, se les consideraba un medio, una forma de educación; basta con leer obras literarias de hace no menos de 40 años.

La esposa, madre de los hijos, tenían un rol distinto al de hoy; nadie consideraba, como buena madre, a aquella mujer que decidía trabajar fuera del hogar; hoy en día, frente a los ingresos insuficientes para mantener a la familia la mujer y aún los hijos tiene que ser proveedores para la supervivencia del grupo familiar, por lo tanto, los hijos hoy tienen

que auto educarse y formarse para la vida que les tocará vivir. Esta nueva forma de relación familiar, ha hecho que los hijos sean más independientes y autónomos en sus decisiones y actos entre la sociedad.

Hijos a quienes el padre tiene dificultades para poder dialogar, por lo que prefiere llenar la vida de los hijos de una serie de aparatos electrónicos a fin de que se sientan distraídos y no cometan ninguna acción que atente contra los demás miembros de la familia, los vecinos y la comunidad. En tal sentido la familia necesita ser explicado desde nuevas formas de percepción.

#### **3.4.1.2. El derecho de familia como antecedente histórico**

En la familia romana, la autoridad absoluta pertenece al paterfamilias; los demás miembros eran considerados como parte de su patrimonio, la esposa era considerada como hija; entre sus potestades del pater familias encontramos que podía matar a sus hijos, venderlos, tomar cualquier decisión por más rigurosa que sea, sin apelación. Además el vínculo familiar sólo se establecía por la línea de los varones. (Herrera, S/F).

Esta forma de regular la familia romana; del mismo modo, todavía encontramos tales características en nuestro medio; por ejemplo los matrimonios arreglados, la entrega de las hijas a aquellos que la raptaron y comenzaron a convivir; la entrega de los hijos a los compadres, a los paisanos exitosos, a los comerciantes, a los familiares profesionales o comerciantes que viven en las ciudades; de igual modo, la forma como es tratada la mujer;

generalmente es una ama de casa con múltiples tareas domésticas, entre criar a los hijos, los animales, el cuidado de la chacra y atender al marido. A ello se suma las formas autoritarias de conducir el hogar por parte del padre; también la forma de educar, todavía está presente el castigo físico como forma de someter a la familia.

Peralta (2002) dijo: "..., la influencia del capitalismo y el del industrialismo en la vida familiar, frecuentemente condena al obrero a no poder formar una familia o a formarla y a vivir en la estrechez, los hijos se venden a las fábricas y las mujeres al incorporarse a la producción se ven imposibilitadas de cumplir con sus obligaciones familiares" (p. 33). Por esta razón, encontramos hoy en día familias abandonadas, con presencia esporádica de los padres, lo que genera insatisfacción en la familia, dado que los sueldos no alcanzan para atender las necesidades básicas de la familia; lo que genera situaciones de violencia entre las relaciones al interior de la familia; generando además la posible ruptura de la familia y que los hijos se conviertan en delincuentes.

Zannoni (2002) dijo: "..., el derecho constituye expresión de un conjunto de presupuestos ético-políticos que mediatizan la consagración normativa de determinadas relaciones a través de juicios de valor. Las relaciones jurídicas no son, pues, un mero trasvase de la realidad empírica" (p. 5). Lo que debemos entender entonces, que cuando tratamos de estudiar el derecho de familia, tenemos que considerar que las normas jurídicas no pueden ni

deben regular todas las formas de interrelación de la familia, ni pretender establecer límites a esas formas sociales, psicológicas y biológicas de interrelación que en forma particular cada familia desarrolla, de acuerdo a como percibe e interpreta a la sociedad de su contexto; en atención a los modelos, pautas, relaciones que se dan en la sociedad de hoy.

### **3.4.2. La violencia familiar**

#### **3.4.2.1. La violencia**

Domenach (1981) señala: “La violencia es tan vieja como el mundo; cosmogonías, mitologías y leyendas nos la muestran vinculada a los orígenes, acompañado siempre a los héroes y a los fundadores. ¿Cómo puede ser, entonces, que se presente como un problema contemporáneo, y casi como un problema nuevo surgido ayer, o por lo menos el siglo pasado? (p. 33).

Esta afirmación, nos lleva a la reflexión de si se está sobredimensionando el tema de la violencia que no es más que un hecho de politización que permite que quienes ostentan el poder, han puesto sobre tapete y tratamiento, a fin de evitar la atención sobre las causas reales de la violencia en general; tanto de la violencia social, familiar, institucional.

Si revisamos el estudio de la historia del Perú y la historia universal como cursos de estudio tanto en la primaria como en la secundaria; no es más que una historia de violencia permanente, constante; la marginación de las mujeres y de los hijos, así como de los ancianos son formas de violencia. Entonces como es que, después de siglos de inserción en

nuestra cultura la violencia, hoy se constituye en problema. Los presidentes del Perú, sobre todo los de este milenio, nos han mostrado violencia contra los miembros de la familia; Toledo involucró a su suegra en los procesos por lavado de activos, violencia contra los demás miembros de la familia; García actuó en contra de su esposa, violencia contra la mujer; Humala, víctima del feminismo de su esposa. A ello debemos sumar la forma violenta de los programas de televisión.

García (2000) dijo: La violencia es un problema generalizado y creciente en casi todas las sociedades. Adopta muchas formas y aparece en todos los ambientes: en el trabajo, en el hogar, en la calle y en la comunidad en su conjunto. Afecta tanto a los hombres como a las mujeres de todas las edades, pero sobre todo a los jóvenes. (p. 3). Si esto es así, acaso nuestros congresistas no comprenden que hay que tratar y atacar las causas de esta violencia, para ello no podemos centrarnos en la familia, ya que se encuentra abandonada por el Estado, dado que no le da los medios para poder evitar y luchar contra la violencia.

#### **3.4.2.2. La violencia contra la mujer**

Flora Tristán (2005) dice: “La violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia. En todo el mundo, la violencia o

las amenazas de violencia impiden a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ellos” (p. 9).

El enfoque feminista de estos tiempos, se inicia con la victimización extrema de la mujer, ello podemos observar las diferentes leyes, instituciones y organizaciones existentes en las últimas décadas. Con ello han logrado una lucha, un enfrentamiento entre la sociedad machista y la naciente sociedad feminista con los resultados negativos frente a la estabilidad de relación entre cónyuges, evitando matrimonios civiles, la convivencia es característica principal de la sociedad de hoy, la búsqueda de supuesta realización de la mujer; supuesta en el sentido que la sociedad misma no responde con equidad a los aportes de la nueva mujer; por lo tanto son víctimas del sistema imperante. Sus sueldos y salarios son menores, y eso es una forma de violencia contra la mujer.

García (2000) dijo: “La violencia contra las mujeres o la violencia basada en el género puede adoptar muchas formas, entre las que destacan la violencia doméstica, la relación sexual forzada y otras formas de violencia sexual, el tráfico de mujeres y otras formas específicas de determinados países, como las muertes relacionadas con la dote, la mutilación de los genitales femeninos y otras prácticas tradicionales peligrosas” (p. 5).

García (2000) dijo: “La violencia contra la mujer, especialmente la violencia doméstica y el abuso sexual, conlleva muchas consecuencias negativas

para la salud entre ellas se encuentran: lesiones (que oscilan desde cortes y hematomas a lesiones graves que causan incapacidad permanente, como la pérdida de audición), enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, embarazo no deseado, problemas ginecológicos, dolor pélvico crónico asociado a veces a enfermedad inflamatoria pélvica, hipertensión, depresión, trastornos por ansiedad, trastorno por estrés postraumático, cefaleas, síndrome de colon irritable y diversas manifestaciones psicosomáticas (p. 11).

#### **3.4.2.3. La violencia contra los miembros de la familia**

El INEI (2014) establece: “La violencia familiar son todos los actos de agresión que se producen en el seno de un hogar, es decir, la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar, por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno o contra todos ellos. Incluye casos de violencia contra la mujer, maltrato infantil o violencia contra el hombre” (p. 127).

#### **3.4.3. Los fines de la Ley N° 30364**

Los fines que persigue son: prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para el cumplimiento de tales fines la ley establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención,

atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. (Art. 1 de la Ley N° 30364).

#### **3.4.4. Admisión judicial**

##### **3.4.4.1. Acto de admisión judicial**

Los juzgados de familia y los juzgados mixtos; cuando toman la denuncia en sus despachos de acuerdo al artículo 15 de la Ley N° 30364; inmediatamente admiten la denuncia, determinan las medidas de protección y medidas cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas y garantizar su bienestar y protección **social**. De igual modo, dictan medidas de restricción de derechos; conjuntamente con ello corre traslado a la fiscalía penal para que proceda a la investigación del caso y actúe conforme a sus atribuciones.

#### **3.4.5. Disposición fiscal**

##### **3.4.5.1. Disposición Fiscal de Archivo**

Recibido el expediente judicial del juzgado correspondiente, sobre violencia familiar o sobre los miembros de la familia, el fiscal realiza una serie de diligencias preliminares, al finalizar decide: formalizar la investigación preparatoria; acusar directamente si existen suficientes elementos de convicción sobre la existencia de un hecho penalmente relevante y de la existencia de vinculación del imputado con el hecho; reservar

provisionalmente la investigación si falta una condición de procedibilidad; y por último decide el archivamiento de la denuncia dado que el hecho no es delito, no es justiciable penalmente, se presentan causas de extinción de la acción penal (Código Procesal Penal).

### **3.5. Definiciones de términos básicos**

**Admisión Judicial:** Acto de aceptación de la denuncia por parte del Poder Judicial, presentada por la supuesta víctima o un tercero sobre violencia contra la mujer u otro miembro de la familia.

**Agresor:** Sujeto activo quien agrede violentamente a otra personas menoscabando los derechos protegidos por ley.

**Disposición Fiscal de Archivo:** Es un acto procesal por el cual el fiscal decide archivar la denuncia liminarmente porque: el hecho no es delito, no es justiciable penalmente o por que se presentan causas de extinción de la acción penal.

**Prevenir:** Tomar medidas por anticipado para evitar o remediar la violencia contra la mujer y otros miembros de la familia.

**Protección:** Proteger a las víctimas de violencia.

**Reparación del daño causado:** Indemnización, a favor de la víctima, por parte de quien ocasionó el hecho delictivo.

**Sancionar:** Función punitiva del Estado para los que cometen delitos de acuerdo a lo establecido en la ley.

**Víctima:** Toda persona que sufre violencia en su contra.

**Violencia:** Todo acto **que guarde relación con la práctica de la fuerza física o verbal sobre otra persona**, animal u objeto originando que conlleva a consecuencias negativas para integridad física o mental sobre los mismos. **Violencia Contra La Mujer:** Todo acto o conducta que conlleva un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico con consecuencias negativas para la salud de la mujer.

### 3.6. Hipótesis

#### 3.6.1. Hipótesis General

Existe un alto nivel de afectación de admisión judicial y la disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364 en la Provincia de Chachapoyas.

### 3.7. Determinación de variables

#### 3.7.1. Identificación y definición conceptual de las Variables

**VI<sub>1</sub>** = Acto de admisión judicial: Acto de aceptación de la denuncia presentada por la supuesta víctima o un tercero sobre violencia contra la mujer u otro miembro de la familia ante los juzgados del poder judicial.

**VI<sub>2</sub>** = Disposición fiscal de archivo: Es el documento por el cual el fiscal decide archivar la denuncia porque: el hecho no es delito, no es justiciable penalmente o por que se presentan causas de extinción de la acción penal.

**VD** = Los fines de la Ley N° 30364: Los fines son: prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; para ello establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados

#### 3.7.2. Operacionalización de las variables

TABLA 1 DIMENSIONES E INDICADORES DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DEFINICION	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES
VI <sub>1</sub> Acto de admisión judicial	Acto de aceptación de la denuncia presentada por la supuesta víctima o un tercero sobre violencia contra la mujer u otro miembro de la familia ante los	- Juzgado de familia  - Juzgado mixto	Art15° de La Ley N° 30364	N° de denuncias admitidas

	juzgados del poder judicial.	- Juzgado de Paz letrado  - Juzgado penal		
<b>VI<sub>2</sub></b> Disposición fiscal de archivo	Es el documento por el cual el fiscal decide archivar la denuncia porque: el hecho no es delito, no es justiciable penalmente o por que se presentan causas de extinción de la acción penal.	- Ministerio Público	- El hecho no es delito, - No es justiciable penalmente - Porque se presentan causas de extinción de la acción penal. - Otros	Nº de disposiciones de archivo.
<b>VD</b> Los fines de la Ley N° 30364	Los fines son: prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; para ello establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados.	<b>1. Sobre la violencia</b>	- Prevenir - Sancionar - Erradicar	Nº de casos atendidos.
		<b>2. Sobre la víctima</b>	- Prevención - Atención - Protección - Reparación del daño causado	
		<b>3. Sobre el agresor sentenciado</b>	- Persecución - Sanción - Reeducación	

## IV. MATERIAL Y MÉTODOS

### 4.1. El objeto de investigación

El objeto de la presente investigación viene a ser el estudio descriptivo y explicativo sobre el cumplimiento de los fines de la ley N° 30364, la misma que nos muestra que la política normativa del país no responde a la realidad criminal del país.

### 4.2. Diseño de investigación

- **Tipo de Investigación**

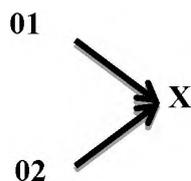
- De acuerdo al fin que persigue: Aplicada.
- De acuerdo a la técnica de contrastación: Descriptiva – explicativa.

- **Nivel de Investigación**

Por su nivel de investigación el presente estudio es de naturaleza “*descriptivo-explicativo*” por cuanto se enmarcó en un primer plano en identificar y describir las características relevantes de nuestro objeto de investigación (acto de admisión judicial y disposición fiscal de archivamiento), para luego en segundo plano se describirá y explicará la afectación de las variables dependiente (Cumplimiento de los fines de la ley N° 30364) tratando de responder a las inquietudes trazadas en nuestros objetivos específicos de investigación.

- **Diseño de Investigación**

Su representación gráfica es la siguiente:



### **Dónde:**

**X =Representa la población en donde se va a realizar el estudio**, en la presente investigación la población y la muestra está conformada por el total de los actos de admisión judicial y las disposiciones fiscales emitidos en el periodo de noviembre de 2015 hasta junio de 2016 en la provincia de Chachapoyas.

**O<sub>1</sub> =Observación en la muestra**, en la presente investigación se realizará la observación en la determinación de los actos de admisión judicial sobre las denuncias sobre violencia contra la mujer y contra los miembros de la familia.

**O<sub>2</sub> =Observación en la muestra**, en la presente investigación se realizará la observación en la determinación de las disposiciones fiscales de archivamiento sobre las denuncias presentadas por el juzgado sobre violencia contra la mujer y contra los miembros de la familia.

### **4.3. Población y Muestra**

Conformado por el total de los actos de admisión judicial y las disposiciones fiscales emitidos en el periodo de noviembre de 2015 hasta junio de 2016, en la provincia de Chachapoyas.

### **4.4. Fuentes de Información**

La principal fuente, la Corte Superior de justicia de Chachapoyas y el Ministerio Público; de igual modo, se tomó en cuenta la información brindada por los señores magistrados; abogados de la defensa pública del Ministerio de Justicia; abogados-docentes y abogados especialistas independientes

### **4.5. Métodos, técnicas e instrumentos**

#### **4.5.1.Métodos (procedimiento)**

El método principal que se utilizará durante el proceso de investigación será el explicativo, comparativo , toda vez que se buscará la relación entre las variables y la medida en que la variación

de una de ellas afecta a la otra; la finalidad es conocer la magnitud, dirección y naturaleza del nivel de afectación del acto de admisión judicial y la disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la Ley N°30364, en la provincia de Chachapoyas; además se hará el uso del método analítico-sintético. Por medio de ellas se descomponen todas las variables para observar sus relaciones, similitudes, diferencias, causas y efectos a otras variables, para luego reconstruirlos a partir de los elementos analizados.

Se elaborarán los instrumentos de la recolección de datos, como las fichas de registro y de investigación tanto bibliográficas como hemerográficas, la ficha de datos para el análisis de contenido de las sentencias del juzgado y el cuestionario a los operadores jurisdiccionales.

De igual modo, nos presentaremos a las diferentes bibliotecas de derecho, físicas y virtuales, de las universidades, entre otros, a fin de recopilar los datos de libros y revistas, para luego proceder a recabar la información en fichas de investigación (textuales, resumen, mixtas) y fotocopiar la información correspondiente.

Recopilada la información relevante sobre nuestra problemática se consignará en cuadros y gráficos estadísticos.

Aplicaremos el cuestionario de expertos a operadores jurisdiccionales como (fiscales, magistrados y docentes universitarios) especializados en materia penal para conocer en base a sus aportes en conocimientos y experiencias, su posición frente al cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364 en la provincia de Chachapoyas.

#### **4.5.2. Definición operativa de los instrumentos de recolección de datos**

##### **4.5.2.1. Técnicas**

- **Fichaje:** Instrumento que facilitó la recopilación de información doctrinaria a través de las fichas de registro de datos (bibliográficas y hemerográficas),

igualmente se emplearon fichas de investigación (textuales, resumen, comentario), cuyo contenido se plasmó en nuestro marco teórico y en los resultados de nuestro trabajo de investigación.

- **Análisis de contenido:** Esta técnica permitió analizar toda la información de los expedientes del Juzgado Mixto de Chachapoyas y las Carpetas Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas.
- **Encuesta:** Se encuestó a magistrados, fiscales, abogados especialistas, abogados docentes; cuyos resultados nos permitió adquirir la opinión sobre el cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364.

#### 4.5.2.2. Instrumentos

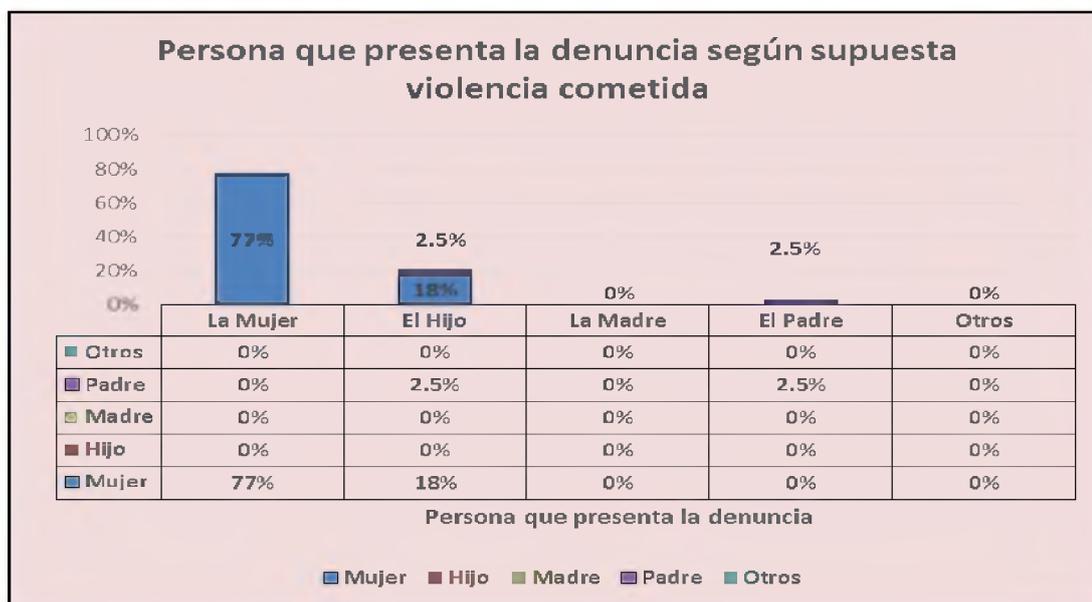
- **Cuestionario de expertos:** Este instrumento se aplicó a operadores jurídicos expertos en derecho penal, de los cuales 08 serán magistrados, 08 fiscales, 08 abogados penalistas, 08 abogados de la defensa pública del Ministerio de Justicia y 08 abogados docentes universitarios de la provincia de Chachapoyas; quienes proporcionaron sus conocimientos y experiencia acerca de nuestra problemática, para lo cual se aplicará un pliego con preguntas abiertas y cerradas de manera estructurada.
- **Guía de registro de datos:** El presente instrumento permitió registrar todos los datos sobre el acto de admisión judicial y disposiciones fiscales de archivamiento de las denuncias sobre violencia contra la mujer y contra los miembros de la familia en cumplimiento de las funciones de la ley N° 30364.

## V. RESULTADOS

**TABLA 2: DENUNCIAS PRESENTADAS POR PERSONAS SEGÚN PRESUNTA VIOLENCIA COMETIDA LA MUJER, EL HIJO, LA MADRE , EL PADRE Y OTROS**

persona que presenta la denuncia	Supuesta violencia cometida contra personas					Total
	Mujer	Hijo	Madre	Padre	Otros	
La Mujer	77%	18%	0%	0%	0%	95%
El Hijo	0%	0%	0%	0%	0%	0%
La Madre	0%	0%	0%	0%	0%	0%
El Padre	0%	2,5%	0%	2,5%	0%	5%
Otros	0%	0%	0%	0%	0%	0%
<b>Total</b>	<b>77%</b>	<b>20,5%</b>	<b>0%</b>	<b>2,5%</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>

**FIGURA 1: DISTRIBUCIÓN DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR PERSONAS SEGÚN PRESUNTA VIOLENCIA COMETIDA CONTRA LA MUJER, EL HIJO, LA MADRE , EL PADRE Y OTROS**



### Interpretación

En la tabla 02 y figura 01, se evidencia que el 77% de las mujeres presentan denuncias ya que ellas mismas fueron presuntamente violentadas, así mismo el 18% de ellas presentan denuncia de las cuales el hijo fue violentado, así también el 2.5% de los padres que presentan denuncia el hijo fue violentado o ellos mismos fueron violentados. En conclusión la mayor parte de denuncias presentadas corresponden a mujeres violentadas.

**TABLA 3: ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN SUPUESTA VIOLENCIA DE PERSONAS TALES COMO**

Archivo definitivo de la investigación	casos	%
Mujer	30	77%
Hijo	7	18%
Madre	0	0%
Padre	2	5%
Otros	0	0%
<b>Total</b>	<b>39</b>	<b>100%</b>

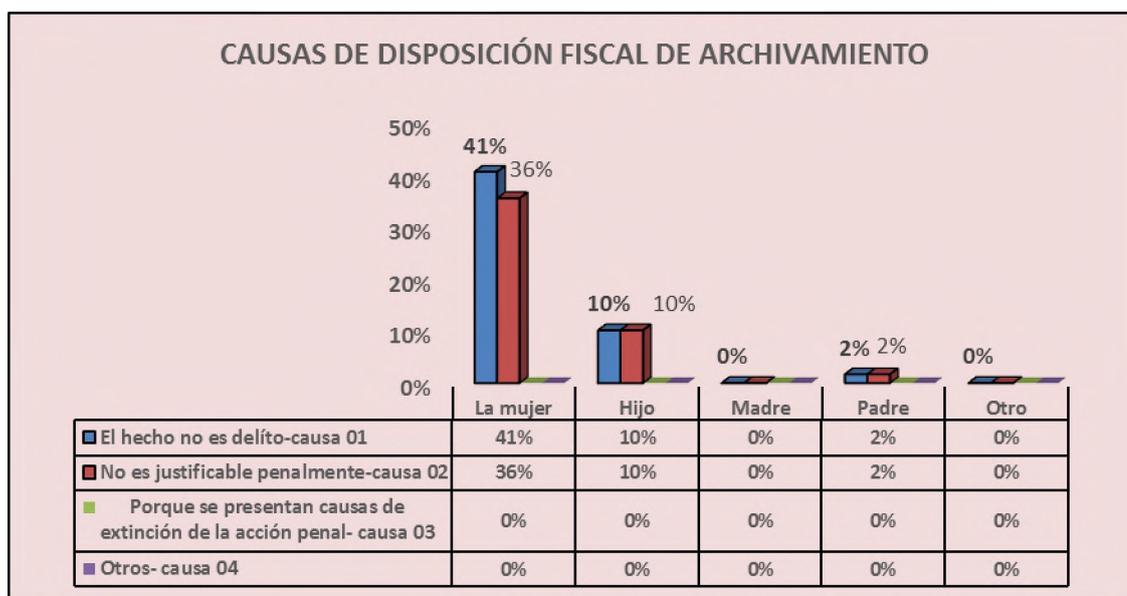
**FIGURA 02: ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN PRESUNTA VIOLENCIA PERSONAS TALES COMO: HIJO, MADRE, PADRE, MUJER, OTROS**



**TABLA 4: PORCENTAJES SEGÚN LAS CAUSAS DE DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVAMIENTO**

Nº	CAUSAS	SUPUESTA VIOLENCIA COMETIDA CONTRA PERSONAS					Total
		La mujer	Hijo	Madre	Padre	Otro	
1	El hecho no es delito-causa 01	41%	10%	0%	2%	0%	53%
2	No es justificable penalmente-causa 02	36%	10%	0%	2%	0%	47%
3	Porque se presentan causas de extinción de la acción penal- causa 03	0%	0%	0%	0%	0%	0%
4	Otros- causa 04	0%	0%	0%	0%	0%	0%
<b>TOTAL</b>		<b>76%</b>	<b>20%</b>	<b>0%</b>	<b>3%</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>

**FIGURA 03: DISTRIBUCIÓN DE LAS CAUSAS DE DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVAMIENTO**



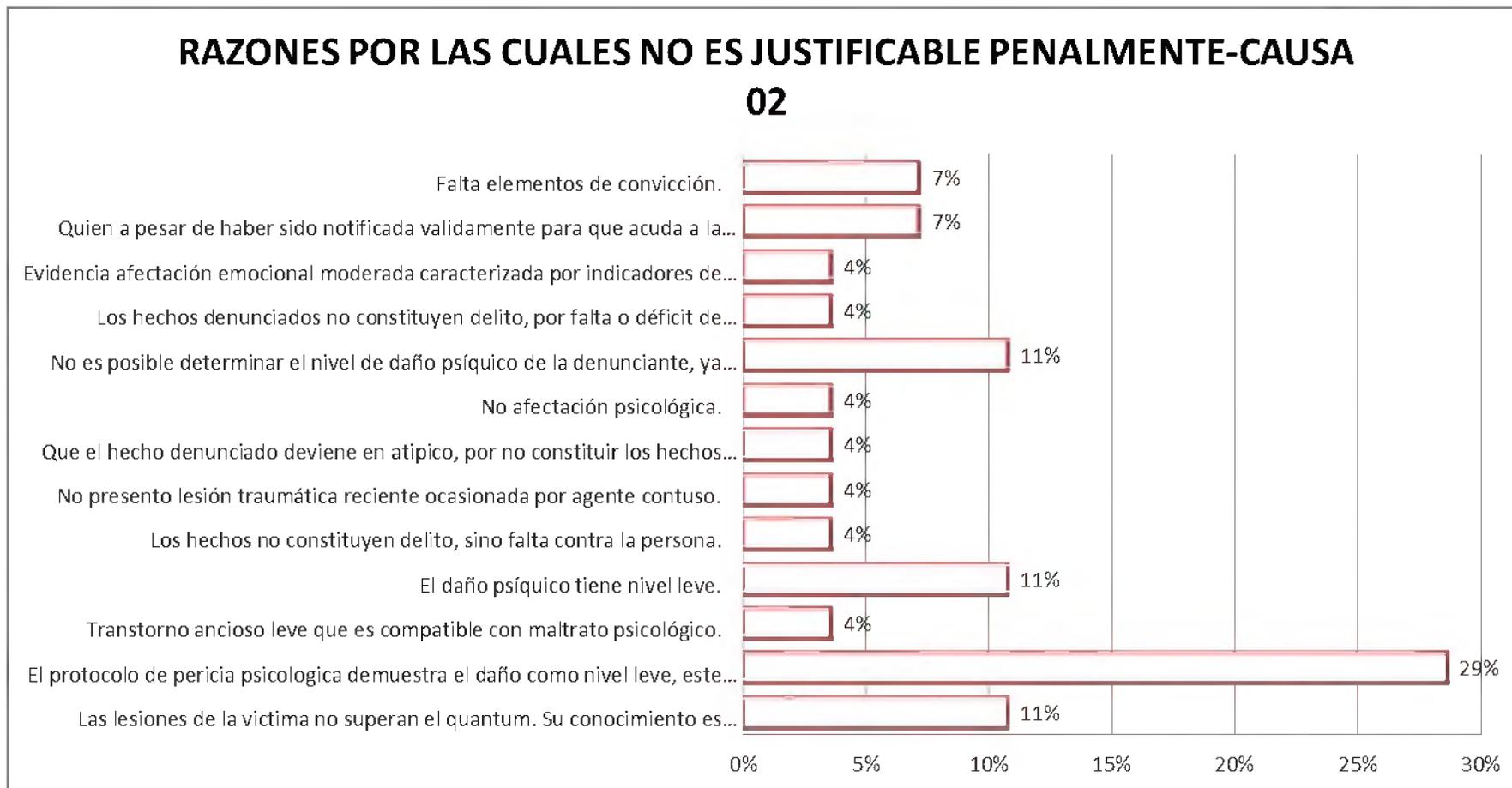
### Interpretación

En la tabla 04 y figura 03 se analiza que para la causa 01- el hecho no es delito para la supuesta violencia contra la mujer es el 41% de casos, 10% en el hijo, 2% en el padre, en la causa 02-no es justificable penalmente el 36% de casos se archiva para la mujer, 2% en padres.

**TABLA 5: PORCENTAJE SEGÚN CRITERIOS POR LOS CUALES LA ACCIÓN NO ES JUSTICIABLE PENALMENTE PARA LA CAUSA 02**

<b>Razones</b>	<b>Descripción de las razones de la causa 02</b>	<b>%</b>
<b>1</b>	Las lesiones de la víctima no superan el quantum de días de incapacidad física. Su conocimiento es competencia exclusiva de los juzgados de paz letrados.	11%
<b>2</b>	El protocolo de pericia psicológica demuestra el daño como nivel leve, este constituye una falta caracterizada por vulnerabilidad afectiva, temor y tristeza asociados a maltrato psicológico en ciclos de violencia familiar.	29%
<b>3</b>	Trastorno ansioso leve que es compatible con maltrato psicológico.	4%
<b>4</b>	El daño psíquico tiene nivel leve.	11%
<b>5</b>	Los hechos no constituyen delito, sino falta contra la persona.	4%
<b>6</b>	No presento lesión traumática reciente ocasionada por agente contuso.	4%
<b>7</b>	Que el hecho denunciado deviene en atípico.	4%
<b>8</b>	No afectación psicológica.	4%
<b>9</b>	No es posible determinar el nivel de daño psíquico de la denunciante, ya que su nivel es leve, moderado, grave o muy grave, dado que en la actualidad las evaluaciones psicológicas por violencia familiar realizadas tanto por el instituto de medicina legal, así como por los psicólogos de las postas médicas del país están orientadas a determinar el estado emocional de la víctima, mas no el nivel de daño psíquico.	11%
<b>10</b>	Los hechos denunciados no constituyen delito, por falta o déficit de elementos o pruebas.	4%
<b>11</b>	Evidencia afectación emocional moderada caracterizada por indicadores de depresión recurrente y episodios de ansiedad asociado a maltrato psicológico en ciclos de violencia familiar.	4%
<b>12</b>	Quien a pesar de haber sido notificada válidamente para que acuda a la realización de dicho examen, no ha concurrido.	7%
<b>13</b>	Faltan elementos de convicción.	7%
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>

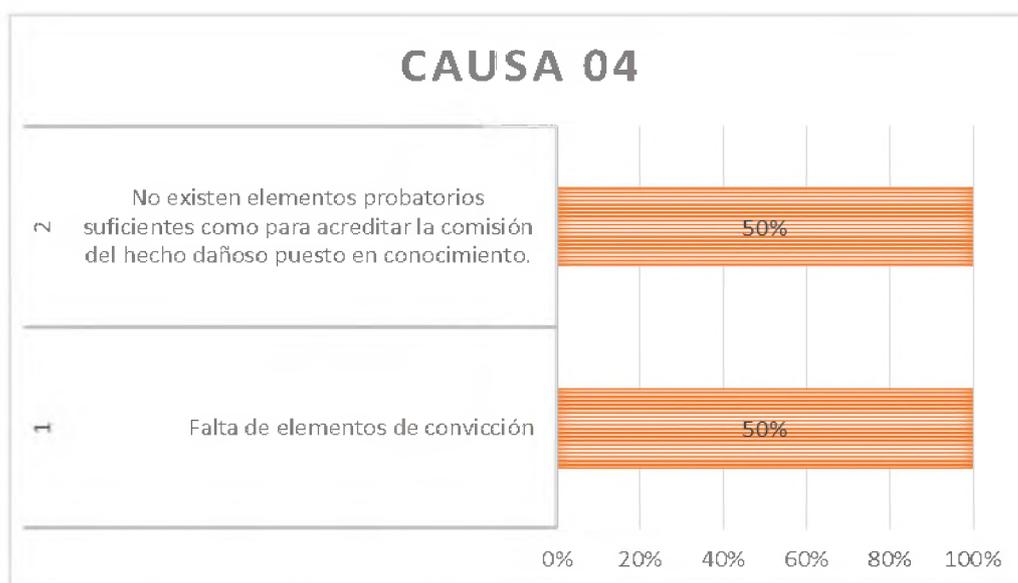
FIGURA 04: DISTRIBUCIÓN DE LOS CRITERIOS POR LOS CUALES LA ACCIÓN NO ES JUSTIFICABLE PENALMENTE PARA LA CAUSA 02



**TABLA 6: PORCENTAJE SEGÚN CRITERIOS POR LOS QUE SE EMITE LA DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVO PARA LA CAUSA 04**

<b>Razón</b>	<b>Descripción de las razones de la causa 04</b>	<b>%</b>
<b>1</b>	Falta de elementos de convicción	50%
<b>2</b>	No existen elementos probatorios suficientes como para acreditar la comisión del hecho dañoso puesto en conocimiento, dado cuenta que en efecto la prueba por excelencia y de carácter imprescindible en este tipo de delitos son las pericias psicológicas, las mismas que no se han realizado ante la inasistencia de la parte agraviada a someterse a dichas pericias por el psicólogo.	50%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

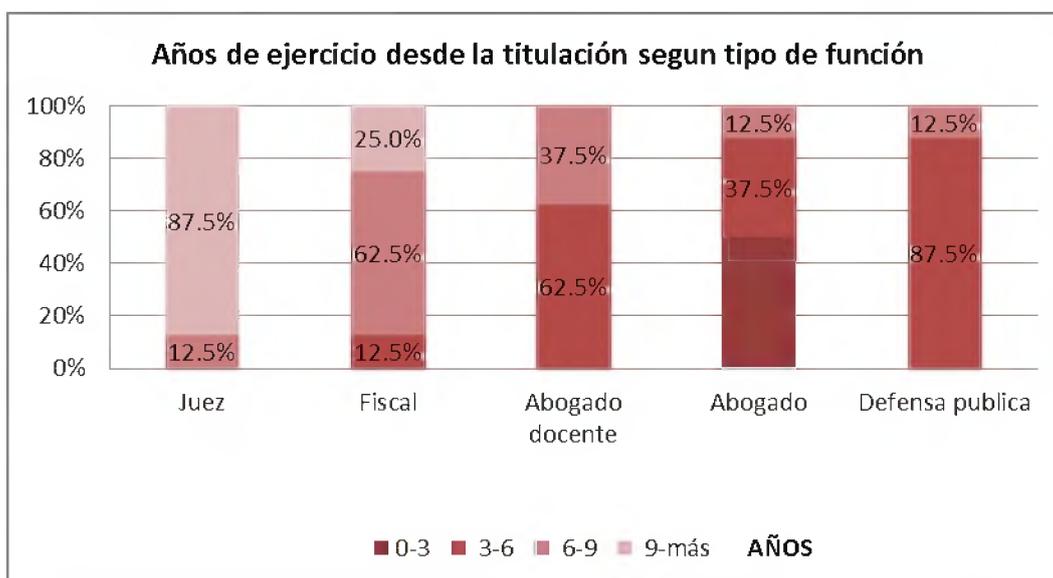
**FIGURA 05: DISTRIBUCIÓN DE CRITERIOS POR LOS QUE SE EMITE LA DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVO PARA LA CAUSA 04**



**TABLA 7: AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA DESDE LA TITULACIÓN, SEGÚN TIPO DE CARGO: JUEZ, FISCAL, ABOGADO DOCENTE, ABOGADO, DEFENSA PÚBLICA**

<b>Años</b>	<b>Juez</b>	<b>Fiscal</b>	<b>Abogado docente</b>	<b>Abogado</b>	<b>Defensa publica</b>
<b>0-3</b>	0,0%	0,0%	0,0%	50,0%	0,0%
<b>3-6</b>	0,0%	12,5%	62,5%	37,5%	87,5%
<b>6-9</b>	12,5%	62,5%	37,5%	12,5%	12,5%
<b>9-más</b>	87,5%	25,0%	0,0%	0,0%	0,0%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**FIGURA 06: DISTRIBUCIÓN DE LOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA DESDE LA TITULACIÓN, SEGÚN TIPO DE CARGO: JUEZ, FISCAL, ABOGADO DOCENTE, ABOGADO, DEFENSA PÚBLICA**



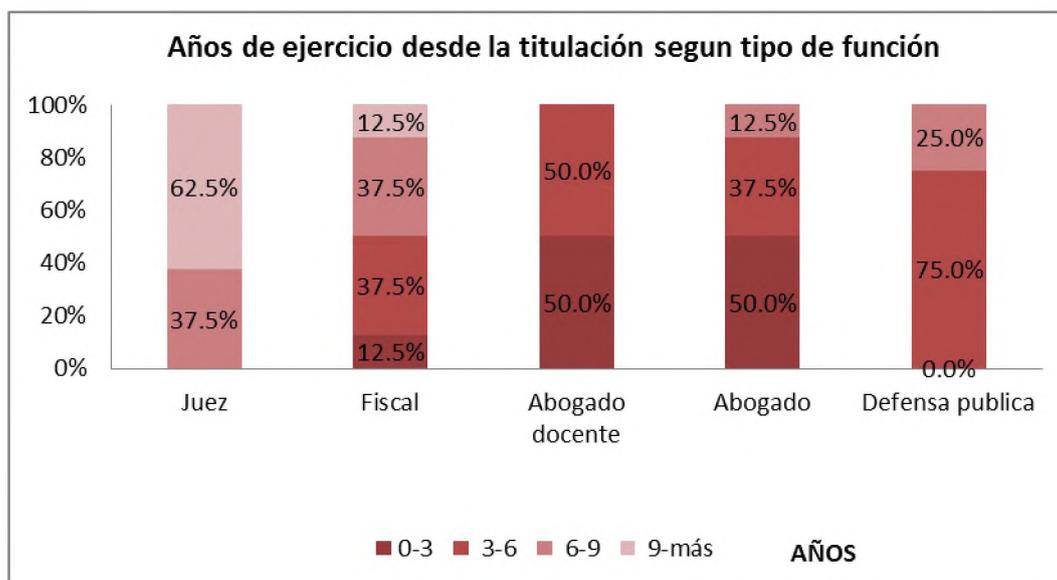
## INTERPRETACIÓN

En la tabla 07 y figura 06, evaluamos que 12.5% de los jueces entrevistados tienen ejercicio profesional desde la titulación entre 6-9 años, 87.5% mayor de 9 años, para ser fiscal el 12.5% de ellos entre 3-6 años, 62.5% entre 6-9 años, 25% más de 9 años, para abogado docente el 50% entre 0-3 años, 37.5% entre 6-9 años, 12.5% de 6-9 años, para abogado el 50% de ellos entre 0-3 años, 37.5% entre 3-6 años, 12.5% entre 6-9 años y para la defensa pública el 87.5% de ellos entre 3-6 años, 12.5% entre 3-6 años.

**TABLA 8: AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA PENAL, FISCAL, MAGISTRADO, DOCENTE, ABOGADO, DEFENSOR PÚBLICO**

Años	Juez	Fiscal	Abogado docente	Abogado	Defensa publica
<b>0-3</b>	0%	12.5%	50,0%	50,0%	0,0%
<b>3-6</b>	0%	37.5%	50,0%	37,5%	75,0%
<b>6-9</b>	37.5%	37.5%	0,0%	12,5%	25,0%
<b>9-más</b>	62.5%	12.5%	0,0%	0,0%	0,0%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**FIGURA 07: DISTRIBUCIÓN DE LOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA PENAL, FISCAL, MAGISTRADO, DOCENTE, ABOGADO, DEFENSOR PÚBLICO**



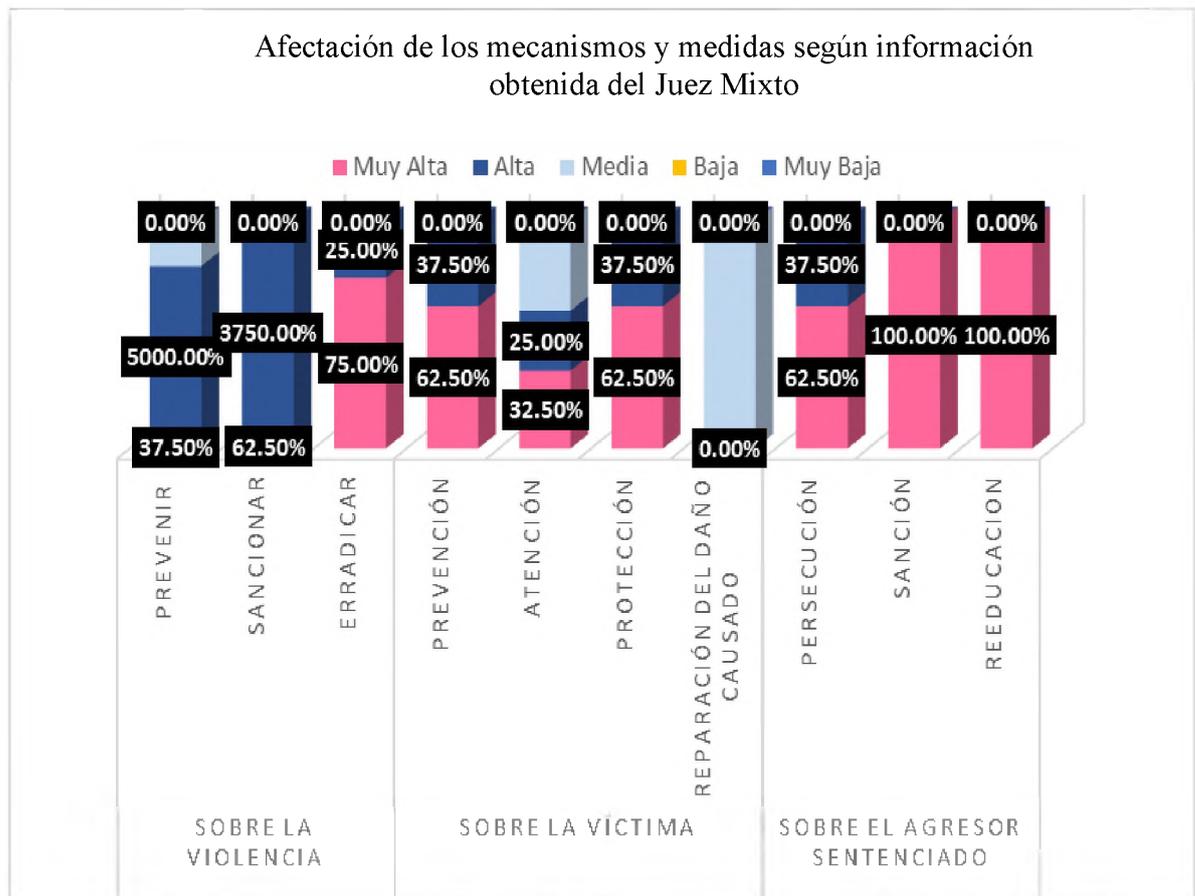
## INTERPRETACIÓN

En la tabla 08 y figura 07, evaluamos que para ser el caso de juez el 37.5% tienen ejercicio desde la titulación en función especial entre 6-9 años, 62.5% mayor de 9 años, para ser fiscal el 12.5% de ellos entre 0-3 años, 37.5% entre 3-6 años, 37.5% entre 6-9 años, 12.5% más de 9 años, para abogado docente el 50% entre 0-3 años y 50% entre 3-6 años, para abogado el 50% de ellos entre 0-3 años, 37.5% entre 3-6 años, 12.5% entre 6-9 años y para la defensa pública el 75.0% de ellos entre 3-6 años, 25.0% entre 6-9 años.

**TABLA 9: PORCENTAJE DE AFECTACIÓN DE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS SEGÚN LA INFORMACIÓN OBTENIDA DEL JUEZ MIXTO**

Nº	MECANISMOS	MEDIDAS	Muy Alta	Alta	Media	Baja	Muy Baja
1	Sobre la violencia	Prevenir	37.50%	5000.00%	1250.00%	0.00%	0.00%
		Sancionar	62.50%	3750.00%	0.00%	0.00%	0.00%
		Erradicar	75.00%	25.00%	0.00%	0.00%	0.00%
2	Sobre la víctima	Prevención	62.50%	37.50%	0.00%	0.00%	0.00%
		Atención	32.50%	25.00%	37.50%	0.00%	0.00%
		Protección	62.50%	37.50%	0.00%	0.00%	0.00%
		Reparación del daño causado	0.00%	0.00%	12.50%	0.00%	0.00%
3	Sobre el agresor sentenciado	Persecución	62.50%	37.50%	0.00%	0.00%	0.00%
		Sanción	100.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
		Reeducación	100.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%

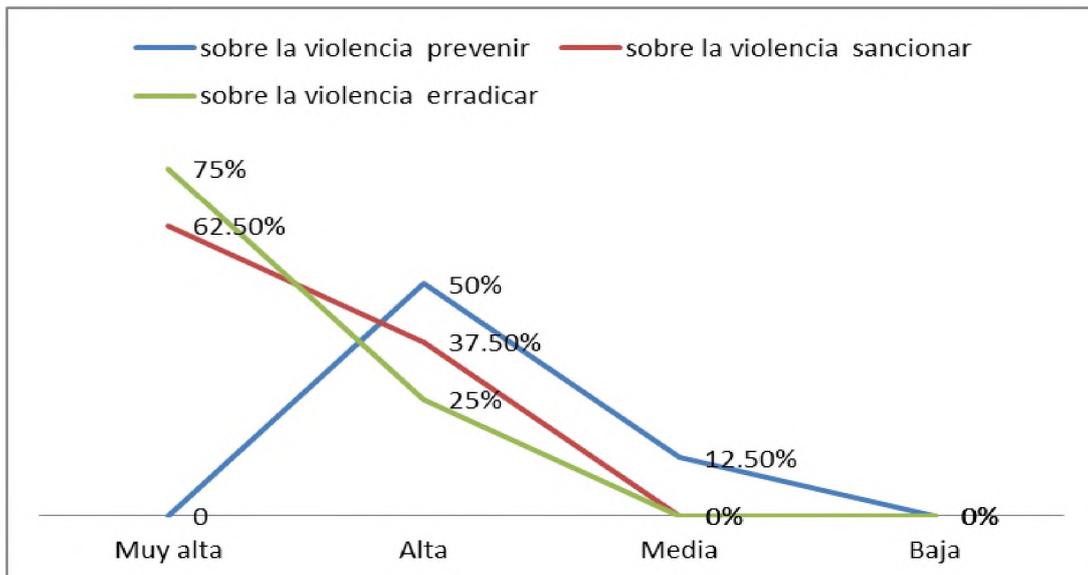
**FIGURA 8: DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE AFECTACIÓN DE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS SEGÚN LA INFORMACIÓN OBTENIDA DEL JUEZ MIXTO**



**TABLA 10: PORCENTAJE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS DE LOS FINES DE LA LEY N° 30364, SEGÚN OPINIÓN DEL JUEZ PENAL**

<b>PORCENTAJE DE AFECTACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA LEY NÚMERO 30364 SEGÚN MECANISMOS DEL JUEZ</b>					
	Mecanismo y Medidas	Muy alta	Alta	Media	Baja
<b>sobre la violencia</b>	prevenir	37.50%	50.00%	12.5%	0.00%
	sancionar	62.5%	37.5%	0.00%	0.00%
	Erradicar	75.00%	25.00%	0.00%	0.00%

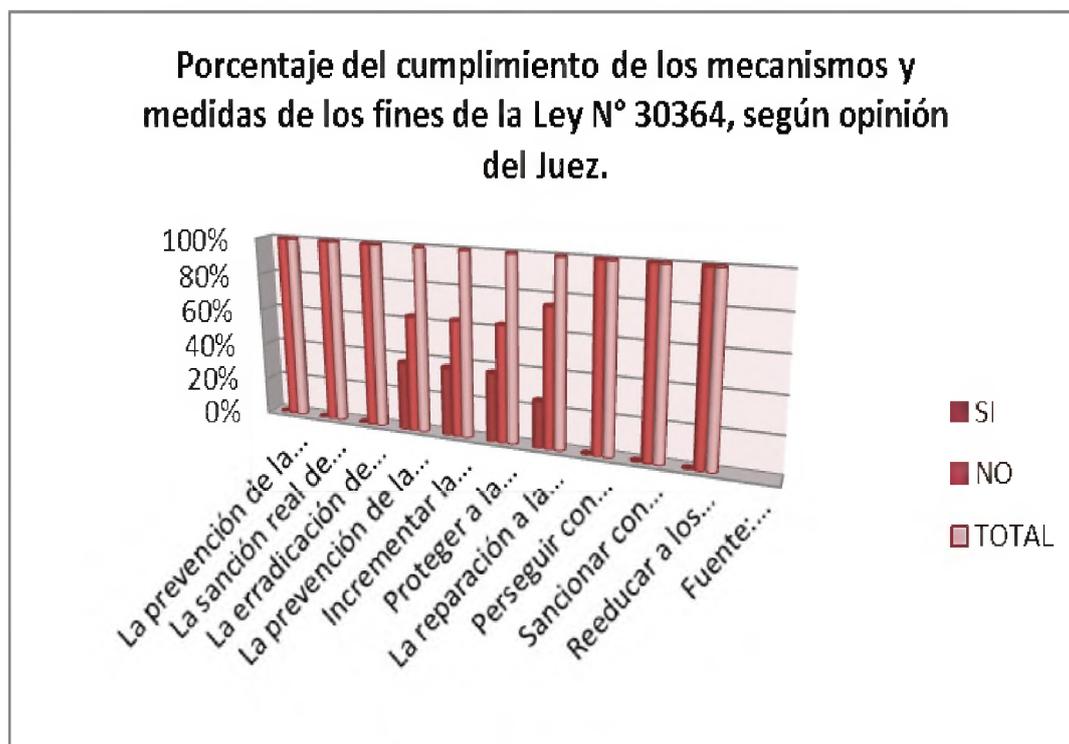
**FIGURA 09: DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE LOS FINES DE LA LEY N° 30364, SEGÚN EL JUEZ PENAL**



**TABLA 11: PORCENTAJE DE AFECTACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA LEY NÚMERO 30364 SEGÚN MECANISMOS DEL JUEZ PENAL**

<b>FINALIDAD DE LA LEY</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
La prevención de la violencia	0%	100%	<b>100%</b>
La sanción real de los agresores	0%	100%	<b>100%</b>
La erradicación de la violencia	0%	100%	<b>100%</b>
La prevención de la agresión	37%	63%	<b>100%</b>
Incrementar la atención a la víctima	37%	63%	<b>100%</b>
Proteger a la víctima del agresor	37%	63%	<b>100%</b>
La reparación a la víctima por el daño sufrido	25%	75%	<b>100%</b>
Perseguir con eficacia a los agresores	0%	100%	<b>100%</b>
Sancionar con justicia al agresor	0%	100%	<b>100%</b>
Reeducar a los agresores	0%	100%	<b>100%</b>

**FIGURA 10: PORCENTAJE Y NIVEL DE AFECTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA LEY NÚMERO 30364 SEGÚN MECANISMOS DEL JUEZ PENAL**

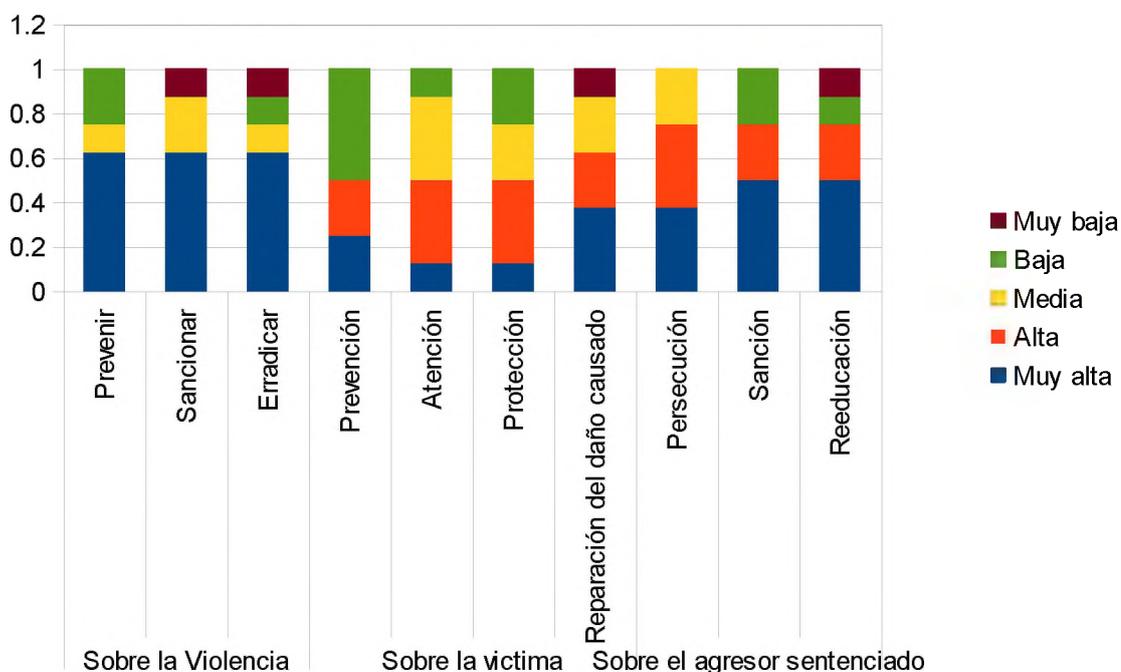


**TABLA 12: PORCENTAJE DE AFECTACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA LEY NÚMERO 30364 SEGÚN MECANISMOS DEL FISCAL PENAL**

Nº	Mecanismos y medidas		Muy alta	Alta	Media	Baja	Muy baja	Total
1	Sobre la Violencia	Prevenir	62,5%	0,0%	12,5%	25,0%	0,0%	100%
		Sancionar	62,5%	0,0%	25,0%	0,0%	12,5%	100%
		Erradicar	62,5%	0,0%	12,5%	12,5%	12,5%	100%
2	Sobre la víctima	Prevención	25,0%	25,0%	0,0%	50,0%	0,0%	100%
		Atención	12,5%	37,5%	37,5%	12,5%	0,0%	100%
		Protección	12,5%	37,5%	25,0%	25,0%	0,0%	100%
		Reparación del daño causado	37,5%	25,0%	25,0%	0,0%	12,5%	100%
3	Sobre el agresor sentenciado	Persecución	37,5%	37,5%	25,0%	0,0%	0,0%	100%
		Sanción	50,0%	25,0%	0,0%	25,0%	0,0%	100%
		Reeducación	50,0%	25,0%	0,0%	12,5%	12,5%	100%

**FIGURA 11: DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE AFECTACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA LEY NÚMERO 30364 SEGÚN MECANISMOS DEL FISCAL PENAL**

Afectación al cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364 según el Fiscal Penal



**TABLA 13: PORCENTAJE DE AFECTACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA LEY NÚMERO 30364 SEGÚN MECANISMOS DEL FISCAL PENAL**

PORCENTAJE DE AFECTACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA LEY NÚMERO 30364 SEGÚN MECANISMOS DEL FISCAL					
	MECANISMO Y MEDIDAS	MUY ALTA	ALTA	MEDIA	BAJA
SOBRE LA VIOLENCIA	PREVENIR	62.50%	0.00%	12.50%	25.0%
	SANCIONAR	62.50%	0.00%	25.00%	0.00%
	ERRADICAR	62.50 %	0.00%	12.50%	12.5%

**FIGURA 12: PORCENTAJE DE AFECTACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA LEY NÚMERO 30364 SEGÚN MECANISMOS DEL FISCAL PENAL**

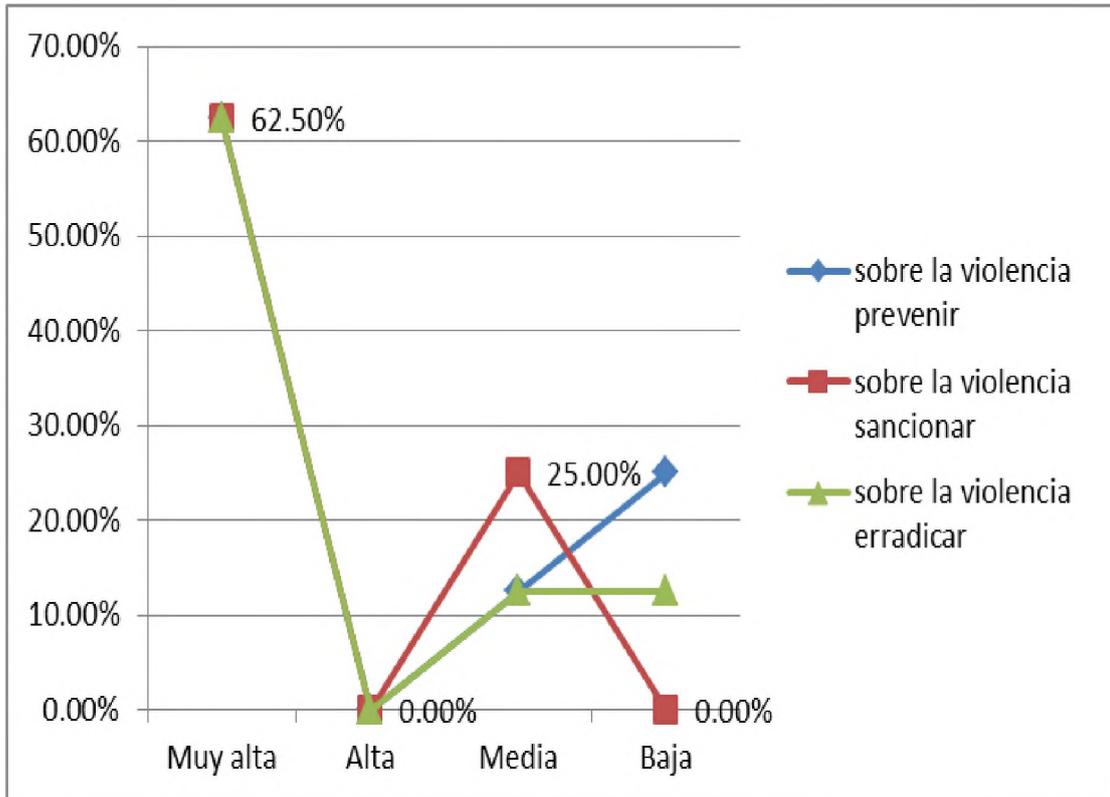
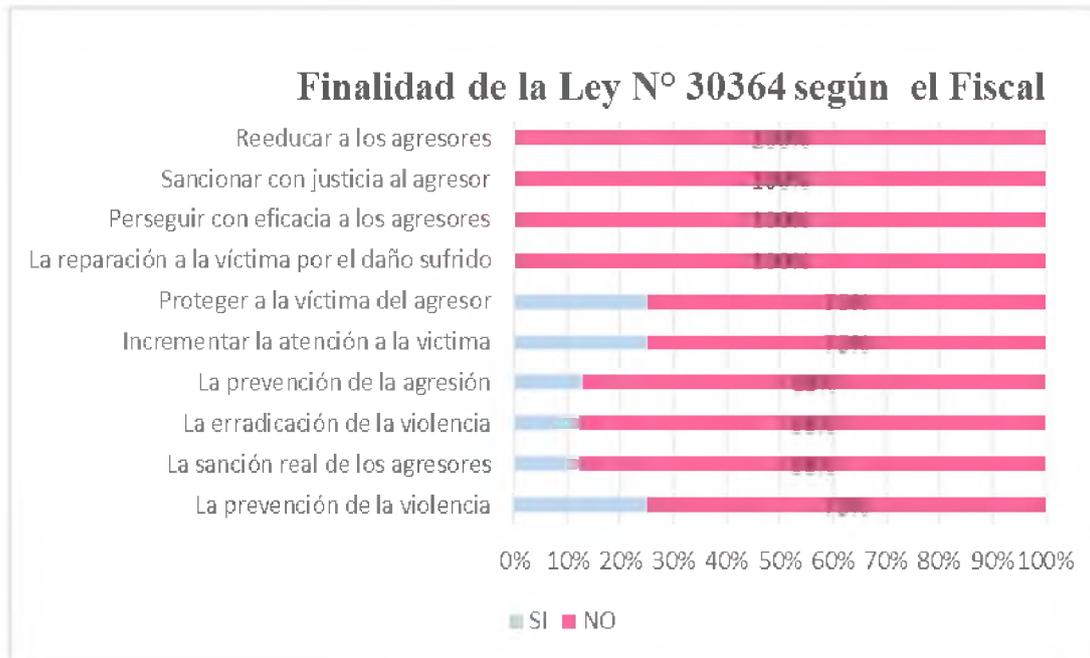


Tabla 14: PORCENTAJE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS DE LOS FINES DE LA LEY N° 30364, SEGÚN OPINIÓN DEL FISCAL PENAL.

FINALIDAD DE LA LEY	SI	NO	TOTAL
La prevención de la violencia	25%	75%	100%
La sanción real de los agresores	12%	88%	100%
La erradicación de la violencia	12%	88%	100%
La prevención de la agresión	13%	88%	100%
Incrementar la atención a la víctima	25%	75%	100%
Proteger a la víctima del agresor	25%	75%	100%
La reparación a la víctima por el daño sufrido	0%	100%	100%
Perseguir con eficacia a los agresores	0%	100%	100%
Sancionar con justicia al agresor	0%	100%	100%
Reeducar a los agresores	0%	100%	100%

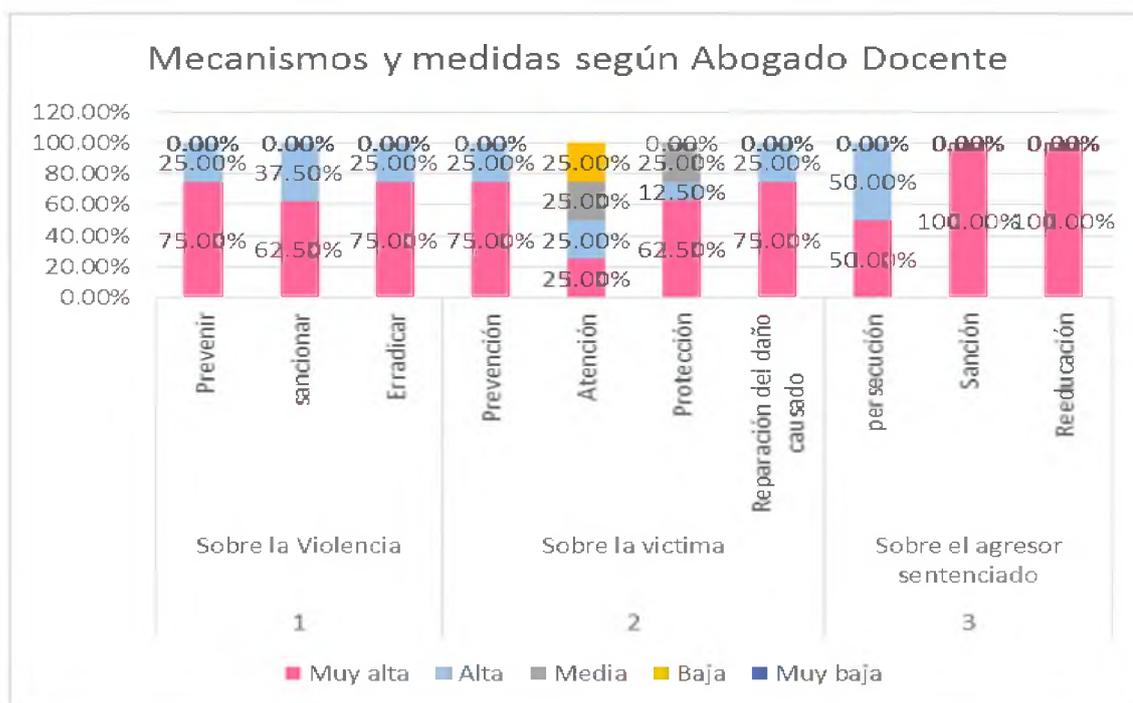
FIGURA 13: DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS DE LOS FINES DE LA LEY N° 30364, SEGÚN OPINIÓN DEL FISCAL PENAL



**Tabla 15: PORCENTAJE DE LA AFECTACIÓN DE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS DE LOS FINES DE LA LEY N° 30364, SEGÚN OPINIÓN DEL ABOGADO DOCENTE**

N°	Mecanismos y medidas		Muy alta	Alta	Media	Baja	Muy baja	Total
1	Sobre la Violencia	Prevenir	75,0%	25,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100%
		sancionar	62,5%	37,5%	0,0%	0,0%	0,0%	100%
		Erradicar	75,0%	25,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100%
2	Sobre la víctima	Prevención	75,0%	25,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100%
		Atención	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%	0,0%	100%
		Protección	62,5%	12,5%	25,0%	0,0%	0,0%	100%
		Reparación del daño causado	75,0%	25,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100%
3	Sobre el agresor sentenciado	persecución	50,0%	50,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100%
		Sanción	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100%
		Reeducación	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100%

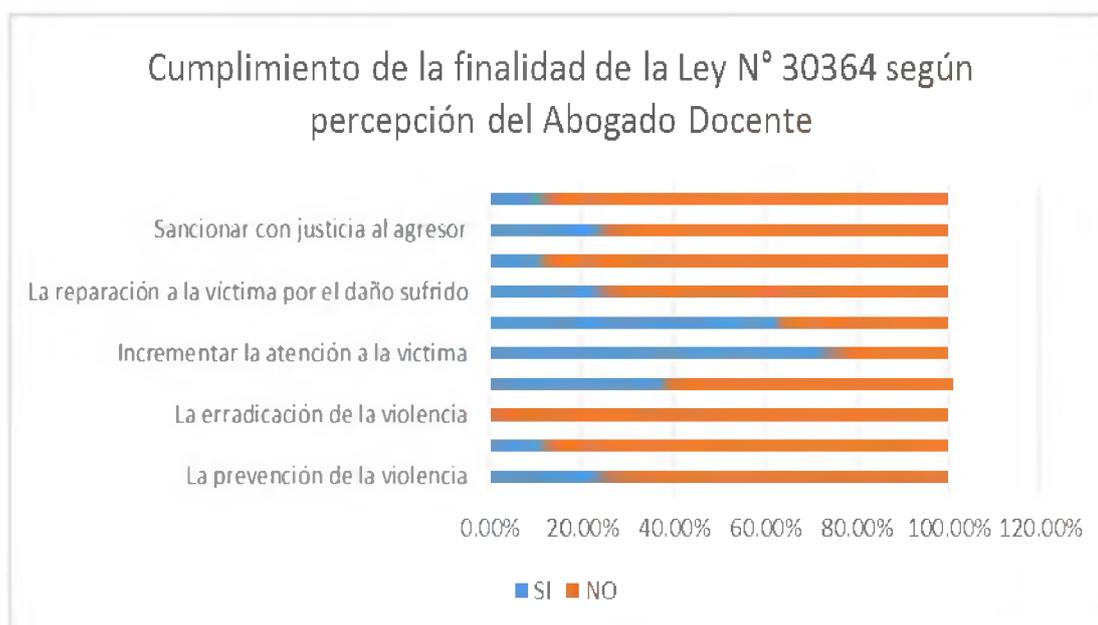
**FIGURA 14: DISTRIBUCIÓN DE LA AFECTACIÓN DE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS DE LOS FINES DE LA LEY N° 30364, SEGÚN OPINIÓN DEL ABOGADO DOCENTE**



**TABLA 16 : PORCENTAJE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS DE LOS FINES DE LA LEY N° 30364, SEGÚN ABOGADO DOCENTE**

<b>FINALIDAD DE LA LEY</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>La prevención de la violencia</b>	25%	75%	<b>100%</b>
<b>La sanción real de los agresores</b>	13%	88%	<b>100%</b>
<b>La erradicación de la violencia</b>	0%	100%	<b>100%</b>
<b>La prevención de la agresión</b>	38%	63%	<b>100%</b>
<b>Incrementar la atención a la víctima</b>	75%	25%	<b>100%</b>
<b>Proteger a la víctima del agresor</b>	63%	37%	<b>100%</b>
<b>La reparación a la víctima por el daño sufrido</b>	25%	75%	<b>100%</b>
<b>Perseguir con eficacia a los agresores</b>	13%	88%	<b>100%</b>
<b>Sancionar con justicia al agresor</b>	25%	75%	<b>100%</b>
<b>Reeducar a los agresores</b>	13%	88%	<b>100%</b>

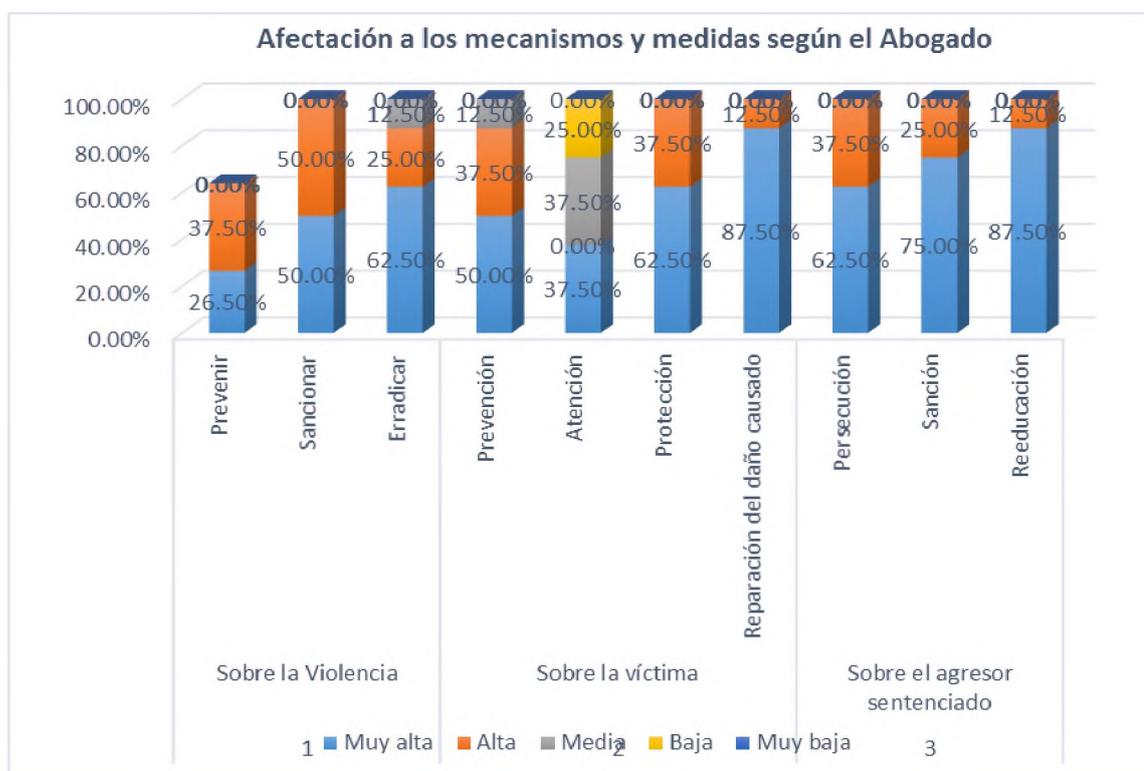
**FIGURA 15: DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS DE LOS FINES DE LA LEY N° 30364, SEGÚN ABOGADO DOCENTE**



**Tabla 17 : PORCENTAJE DE AFECTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS SEGÚN LA INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ABOGADO**

N°	Mecanismos y medidas		Muy alta	Alta	Media	Baja	Muy baja	Total
1	Sobre la Violencia	Prevenir	62.5%	37.5%	0.0%	0.0%	0.0%	100%
		Sancionar	50.0%	50.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100%
		Erradicar	62.5%	25.0%	12.5%	0.0%	0.0%	100%
2	Sobre la víctima	Prevención	50.0%	37.5%	12.5%	0.0%	0.0%	100%
		Atención	37.5%	0.0%	37.5%	25.0%	0.0%	100%
		Protección	62.5%	37.5%	0.0%	0.0%	0.0%	100%
		Reparación del daño causado	87.5%	12.5%	0.0%	0.0%	0.0%	100%
3	Sobre el agresor sentenciado	Persecución	62.5%	37.5%	0.0%	0.0%	0.0%	100%
		Sanción	75.0%	25.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100%
		Reeducación	87.5%	12.5%	0.0%	0.0%	0.0%	100%

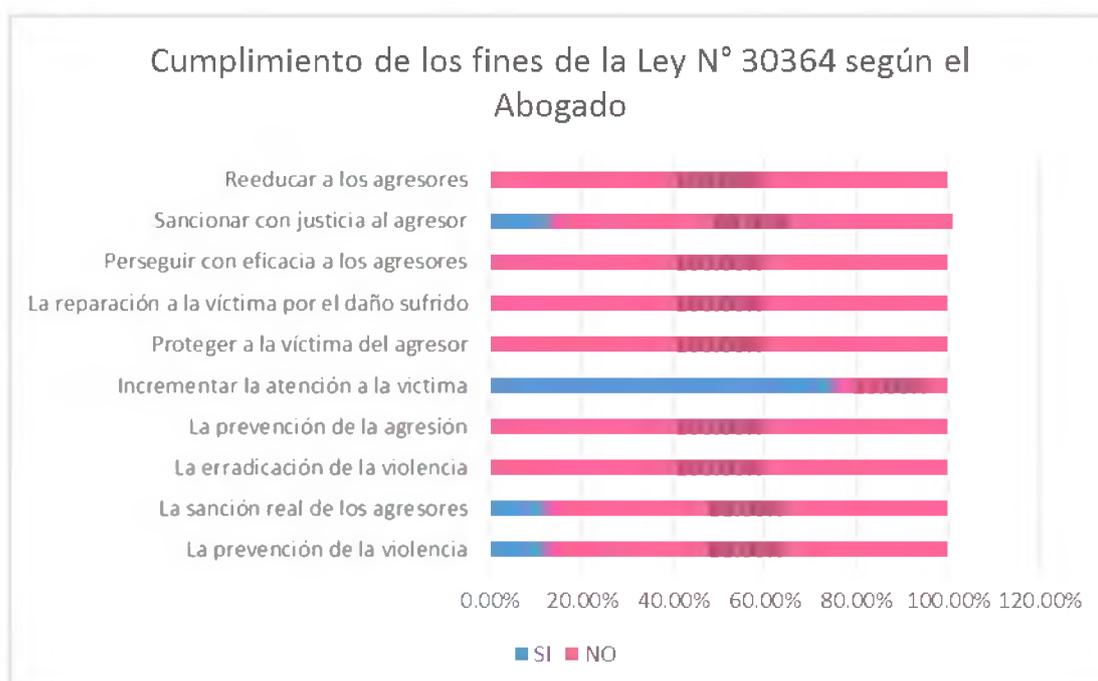
**FIGURA 16: DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE AFECTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS SEGÚN LA INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ABOGADO**



**Tabla 18 : PORCENTAJE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS DE LOS FINES DE LA LEY N° 30364, SEGÚN ABOGADO**

<b>FINALIDAD DE LA LEY</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>La prevención de la violencia</b>	12%	88%	<b>100%</b>
<b>La sanción real de los agresores</b>	12%	88%	<b>100%</b>
<b>La erradicación de la violencia</b>	0%	100%	<b>100%</b>
<b>La prevención de la agresión</b>	0%	100%	<b>100%</b>
<b>Incrementar la atención a la víctima</b>	75%	25%	<b>100%</b>
<b>Proteger a la víctima del agresor</b>	0%	100%	<b>100%</b>
<b>La reparación a la víctima por el daño sufrido</b>	0%	100%	<b>100%</b>
<b>Perseguir con eficacia a los agresores</b>	0%	100%	<b>100%</b>
<b>Sancionar con justicia al agresor</b>	12%	88%	<b>100%</b>
<b>Reeducar a los agresores</b>	0%	100%	<b>100%</b>

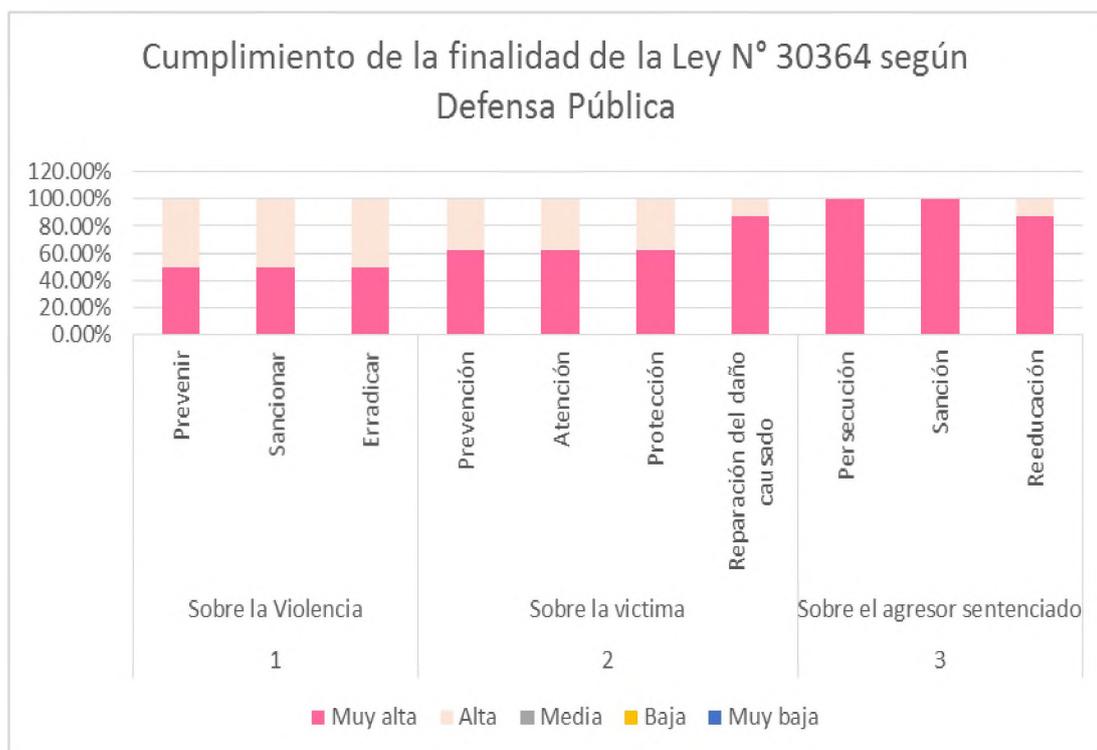
**FIGURA 17: DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS DE LOS FINES DE LA LEY N° 30364, SEGÚN ABOGADO**



**TABLA 19: PORCENTAJE DE AFECTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS DE LOS FINES DE LA LEY N° 30364, SEGÚN DEFENSA PÚBLICA**

N°	Mecanismos y medidas		Muy alta	Alta	Media	Baja	Muy baja	Total
1	Sobre la Violencia	Prevenir	50.0%	50.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100%
		Sancionar	50.0%	50.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100%
		Erradicar	50.0%	50.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100%
2	Sobre la víctima	Prevención	62.5%	37.5%	0.0%	0.0%	0.0%	100%
		Atención	62.5%	37.5%	0.0%	0.0%	0.0%	100%
		Protección	62.5%	37.5%	0.0%	0.0%	0.0%	100%
		Reparación del daño causado	87.5%	12.5%	0.0%	0.0%	0.0%	100%
3	Sobre el agresor sentenciado	Persecución	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100%
		Sanción	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100%
		Reeducación	87.5%	12.5%	0.0%	0.0%	0.0%	100%

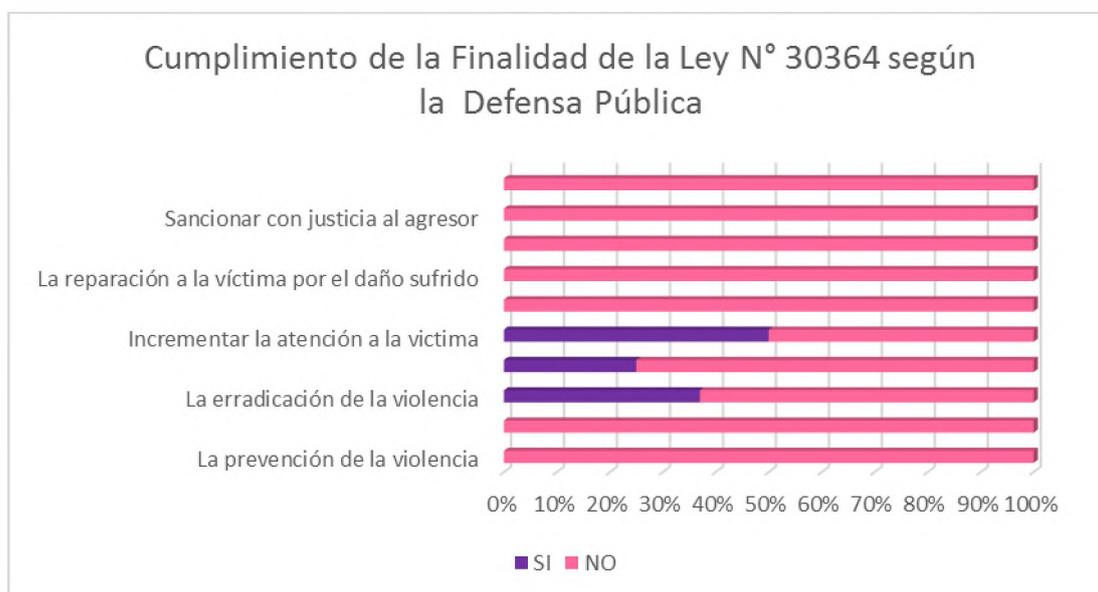
**FIGURA 18: DISTRIBUCIÓN DE PORCENTAJE DE AFECTACIÓN DE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS SEGÚN LA OPINIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA**



**TABLA 19: PORCENTAJE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS DE LOS FINES DE LA LEY N° 30364, SEGÚN ABOGADO**

<b>FINALIDAD DE LA LEY N°30364</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>La prevención de la violencia</b>	0%	100%	<b>100%</b>
<b>La sanción real de los agresores</b>	0%	100%	<b>100%</b>
<b>La erradicación de la violencia</b>	38%	63%	<b>100%</b>
<b>La prevención de la agresión</b>	25%	75%	<b>100%</b>
<b>Incrementar la atención a la víctima</b>	50%	50%	<b>100%</b>
<b>Proteger a la víctima del agresor</b>	0%	100%	<b>100%</b>
<b>La reparación a la víctima por el daño sufrido</b>	0%	100%	<b>100%</b>
<b>Perseguir con eficacia a los agresores</b>	0%	100%	<b>100%</b>
<b>Sancionar con justicia al agresor</b>	0%	100%	<b>100%</b>
<b>Reeducar a los agresores</b>	0%	100%	<b>100%</b>

**FIGURA 19: DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS DE LOS FINES DE LA LEY N° 30364, SEGÚN DEFENSA PÚBLICA**



## VI. DISCUSIÓN

Esta investigación tuvo como propósito determinar el nivel de afectación de la admisión fiscal y la disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364 en la provincia de Chachapoyas, la finalidad también estuvo direccionada a conocer la magnitud, dirección y naturaleza del nivel de afectación del acto de la admisión judicial y la disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364 en la provincia de Chachapoyas; además se hizo uso del método analítico-sintético identificando los principales fundamentos de archivo emitidos por la Fiscalía, así como los mecanismos y medidas que han sido más afectadas por estas disposiciones.

De los resultados obtenidos en el presente estudios se puede deducir que efectivamente la víctima de violencia familiar es en su gran mayoría la mujer y un mínimo porcentaje lo constituyen otros miembros de la familia, convirtiéndose pues en el sujeto pasivo y por excelencia de los actos de violencia familiar que enmarca la Ley N° 30364, tal aseveración se confirma con la Tabla N° 02 y la Figura 01 respectivamente, se indica además que las denuncias han sido archivadas en igual proporción según fundamentos expuestos por el Fiscal penal.(véase Tabla 3 y Figura 02).

Por otro lado de estos resultados también se desprende que el Fiscal Penal fundamenta su disposición fiscal de archivo en los presupuestos dados por el art. 330 del Código Procesal Penal esto es el Inc 1° El hechos no es delito ( causa 01). Inc. 2° El hecho no es justiciable penalmente (Causa 02), Inc. 3 Porque existe causas de extinción de la acción penal (Causa 03), añadiendo otras causas como la falta de elementos de convicción. (Véase Tabla 04 y Figura 03), siendo que la causa más frecuente de archivo lo constituye la causa 01 esto debido a que el Fiscal Penal no realiza una correcta valoración de los hechos, no utiliza los instrumentos establecidos por la Ley N° 30364, desprotegiendo a la víctima.

En cuanto a que el hecho no es justiciable penalmente, para el caso de violencia psicológica (véase Tabla 04 y Figura 02) se tiene que la causa con mayor porcentaje con un 29% de fundamentación radica en lo establecido por el Protocolo de Pericia, que prescribe. *“El protocolo de pericia psicológica demuestra el daño como nivel leve, este constituye una falta caracterizada por vulnerabilidad afectiva, temor y tristeza asociado a maltrato psicológico en ciclos de violencia familiar”*, siguiendo en orden decreciente con 11% el fundamento de que el daño psíquico tiene nivel leve, le sigue en el mismo orden la inasistencia de la víctima al examen psicológico y finalmente con menor incidencia con un 4% se fundamenta en la no existencia de lesión psicológica.

En la misma tabla se verifica que para el caso de lesión física el fiscal penal ha invocado el quantum legal señalando que toda vez que las lesiones no superan el quantum legal el hecho no es delito y la competencia pertenece al Juzgado de Paz Letrado (11%)

Respecto a la causa 04 (Véase Tabla 5 y Figura 6) se tiene que dentro de otras causas se encuentran la falta de elementos de convicción y falta de elementos probatorios

Se ha planteado medir el nivel de afectación de los fines de la Ley N° 30364, para ello se estableció indicadores y mediciones, de ahí se desprende que el porcentaje de afectación a los mecanismo y medidas, según la opinión del juez Mixto (Véase Tabla 9 y Figura 8) a la dimensión sobre la violencia con relación al mecanismo prevenir es Alta (50%), respecto a la afectación del mecanismo sancionar ésta es muy alta (62.5%), de igual modo para la medida erradicar es muy alta ( 75%), sobre la dimensión de la víctima para el mecanismo prevención el nivel de afectación es alto (62.5%), para el mecanismo atención es muy alta( 37.5%), para el mecanismo protección también es muy alta (62.5%) y en cuanto al mecanismo de reparación del daño causado muy alta ( 87.5%)., sobre la dimensión del agresor sentenciado, se tiene que el nivel de afectación para el mecanismo de persecución es muy alto (62.5%) nivel de afectación para el mecanismo sanción es muy alto ( 100%), y para el mecanismo de reeducación el nivel de afectación es muy alto ( 100%)

Con relación al porcentaje del cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364 según la opinión del Juez y de acuerdo a los indicadores se desprende que un 100% considera que no cumple con la prevención de la violencia, un 100% sostiene que no cumple con la sanción real de los agresores, el 100% indica que no ha erradicado la

violencia, un 37% señala que previene la agresión contra la víctima, mientras que un 63% opina lo contrario, un 37% opina que protege a la víctima del agresor frente a un 63% que opina lo contrario, el 25% señala que la ley ha posibilitado la reparación a la víctima por el daño sufrido mientras que un 75 % indica que la Ley no cumple esta función, en cuanto a la persecución de los agresores un 100% indica que no hay persecución penal , por lo tanto un 100% señala que tampoco cumple con sancionarlo y finalmente un 100% señala que no hay reeducación de agresores. (Véase Tabla 11 y Fig. 10)

De acuerdo a lo opinado por el Fiscal Penal se tiene que el porcentaje de afectación para el mecanismo prevenir es de un 62.5% encuadrándose dentro del nivel muy alto, el mismo resultado se ha obtenido para la medida sancionar y erradicar. Sobre la dimensión de la víctima los niveles de afectación son: para el mecanismo prevención es baja ( 50.%), para el mecanismo atención es alta( 37.5.%), para el mecanismo protección también es alta (37.%) y en cuanto al mecanismo de reparación del daño causado muy alta (37.5%)., sobre la dimensión del agresor sentenciado, se tiene que el nivel de afectación para el mecanismo de persecución es muy alto (37.55%), para el mecanismo sanción es muy alto ( 50%), y para el mecanismo de reeducación el nivel de afectación es muy alto ( 50%)

Con relación al porcentaje del cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364 según la opinión del Fiscal Penal y de acuerdo a los indicadores se desprende que un 75% considera que no cumple con la prevención de la violencia, un 88% sostiene que no cumple con la sanción real de los agresores, el 88% indica que no ha erradicado la violencia, un 88% señala que previene la agresión contra la víctima, mientras que un 12% opina lo contrario, un 25% opina que protege a la víctima del agresor frente a un 75% que opina lo contrario, el 100% señala que la ley ha posibilitado la reparación a la víctima por el daño sufrido mientras que un 100 % indica que la Ley no cumple esta función, en cuanto a la persecución de los agresores un 100% indica que no hay persecución penal , por lo tanto un 100% señala que tampoco cumple con sancionarlo y finalmente un 100% señala que no hay reeducación de agresores. (Véase Tabla 14 y Fig. 13)

Se ha establecido además que en relación a la afectación según los mecanismos del juez a los fines de la Ley N° 30364 el nivel de afectación es alta para el fin de prevención de la violencia representado por un 50%, un nivel de afectación muy alto

para el fin de sancionar al agresor reflejado por un 62.5% y un nivel de afectación también muy alto para el nivel de erradicación en un 75%( Véase Tabla 10 y Figura 9).

Asimismo por parte de los mecanismos del fiscal el nivel de afectación para los fines de la ley se ha obtenido los resultados tal como sigue: Para el fin de prevención de la violencia nivel de afectación muy alto representado por un 62.5%, para el fin de sancionar al agresor un nivel de afectación muy alto reflejado en un 62.5% y para el fin de erradicación de igual manera nivel de afectación muy alto 62.5%, por lo que deducimos entonces que el nivel de afectación de la disposición fiscal para el cumplimiento de los fines de la Ley Número 30364 es muy alto y se refleja en un 62.5% ( Véase Tabla 13 y Figura 12)

Tal afectación también se ve reflejada en los resultados obtenidos en los instrumentos aplicados a los abogados docentes y abogados independientes quienes según sus opiniones (véase Tabla 15 a Tabla 19,) consideran que la ley N° 30364 no está cumpliendo con los fines para los que fue promulgada.

Con respecto a los resultados obtenidos para los instrumentos aplicados para Abogados independientes y Abogados de la Defensa Pública los porcentaje obtenidos son variantes, sin embargo del análisis de estos deducimos que La Ley N° 30364 no está cumpliendo los fines de prevención, sanción para agresor y erradicación de la violencia,

Siendo estas las variables independientes que repercuten sobre la variable dependiente que son los fines de la Ley se encuentra que existe afectación en el cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364, siendo este un nivel muy alto tanto de parte de la Admisión Judicial y la Disposición Fiscal de archivo.

Los resultados obtenidos en el presente estudio tienen una importancia interna, debido a que la admisión judicial y disposición fiscal de archivo no genera ni cumple los fines de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

También podemos afirmar que los resultados logrados en esta investigación poseen importancia externa. En lo que respecta a validez de población, dado que el total de expedientes revisados, pueden permitir a otros investigadores que tienen la necesidad de realizar mayores investigaciones sobre el cumplimiento de los fines de la ley,

pueden recurrir a las denuncias presentadas ante los juzgados del poder judicial y a los documentos donde la fiscalía decide archivar las denuncias por existir causa de extinción de la acción penal.

En cuanto a la variable dependiente, nos muestra que no se logra realizar sus fines o funciones. Por lo que se hace necesario que los legisladores tomen en cuenta no sólo la realidad sino las posibilidades procesales de aplicación; ya que la ley debe ser reflejo tanto de la realidad social así como la realidad jurídica.

La limitación más relevante considerada en esta investigación radica en que se haya investigado solo la dimensión procesal basada en la recepción de las denuncias en el poder judicial y la determinación de la fiscalía frente a las denuncias presentadas por las supuestas víctimas.

El estudio que desarrolló de Lujan Piatti (2013), sobre violencia contra las mujeres y alguien más, demuestra que no existe el perfil de la mujer maltratada, dado que la persona víctima de maltrato es una víctima especial por el aislamiento, la tensión y presión que soporta a causa de los malos tratos habituales la convierten en una víctima especial, porque el maltrato es habitual y el delito continuado. Los resultados de esta investigación respaldan los hallazgos de nuestra investigación en el sentido que no se califica adecuadamente la violencia denunciada y por ende el archivamiento definitivo de los casos.

La investigación desarrollada por Prada (2012) la violencia hacia la mujer en la relación de pareja refiere que: Estudios realizados hasta el momento han abordado el tema de la violencia conyugal hacia la mujer a través de la predicción de efectos del abuso, justificación y mantenimiento del mismo, haciendo referencia a una serie de factores de riesgo que perpetúan las dinámicas de violencia en la pareja como lo son la dependencia económica, desconocimiento de los derechos, dependencia psicológica, antecedentes familiares de malos tratos y baja autoestima. El resultado logrado en el referido estudio es más amplio y favorable en la comprensión de la problemática de violencia contra la mujer debido a que han utilizado en esta investigación los factores sociales.

Por otra parte, la tesis desarrollada por Arriola (2013), sobre los obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica, demuestra que en los procesos admitidos duran demasiado tiempo a nivel de primera instancia; demora

para obtener medidas de protección a nivel prejudicial; la omisión de referencia a una valoración sobre el daño psicológico debido a deficiente valoración de la pericia psicológica. Este resultado es diferente al nuestro, debido a que el investigador trabajó con procesos admitidos en la Segunda Sala de Familia de Lima.

Lo expresado por Domenach al igual que García, sobre el hecho de que la violencia es un problema tan viejo como el mundo, así como de carácter generalizado y creciente en todas las sociedades; por lo que consideramos hipotéticamente que es una de las razones por la que muchas de las denuncias no prosperan o no son atendidos adecuadamente quedando impune y en abandono la víctimas de violencia.

En definitiva, existe una afectación muy alta siendo de un 75.00% en el proceso de admisión judicial y en la disposición fiscal de archivo en un 62.5% que repercute directamente en el cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364, ocasionando que no cumpla a cabalidad con los fines para la que fue promulgada dejando en desprotección a la víctima.

## VII. CONCLUSIONES

1. De acuerdo a los datos obtenidos se tiene que según los mecanismos del Juez Mixto, el nivel de afectación para los fines de la Ley N° 30364 son los que siguen: Es alta para el fin de prevención de la violencia representado por un 50%; muy alto para el fin de sancionar al agresor reflejado por un 62.5% y muy alto para el nivel de erradicación representado por el 75%.
2. Por parte de los mecanismos del fiscal penal, se concluye que el nivel de afectación de la disposición fiscal para el cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364 es muy alto y se refleja en un 62.5%, toda vez que se ha obtenido el mismo resultado para los fines de prevenir, sancionar y erradicar.
3. Los fundamentos de la disposición fiscal de archivo se basan en la determinación de que el hecho denunciado no es delito sino falta contra la persona. O que la denuncia no es justiciable penalmente debido a que el protocolo de pericia psicológica demuestra el daño como nivel leve, moderado, que no superan el quantum dado que en la actualidad las evaluaciones psicológicas por violencia familiar realizadas tanto por el instituto de medicina legal, así como por los psicólogos de las postas médicas del país están orientadas a determinar el estado emocional de la víctima, mas no el nivel de daño psíquico.
4. No se logró establecer los fundamentos del acto de admisión judicial, debido a que las denuncias presentadas ante el juzgado, son trasladadas al Ministerio Público para su atención.
5. Tanto magistrados como abogados conocen los fines, mecanismos, medidas de protección y los fines que persigue la Ley N° 30364, “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”; sin embargo, éstas no son aplicadas lo cual se refleja en las Carpetas Fiscales estudiadas, donde se aprecia que no existe una correcta aplicación de la Ley en mención, ocasionando desprotección a la víctima, la

misma que en su gran mayoría está constituida por el sexo femenino y en menor proporción por el resto de integrantes del grupo familiar.

## VIII. RECOMENDACIONES

1. Se sugiere a los operadores jurídicos, realizar una investigación sobre la evaluación psicológica de las víctimas a fin de proponerse cambios en la forma de evaluación y así evitar ambigüedades y posibilitar la atención a las víctimas por violencia.
2. Realizar una investigación a partir de los datos obtenidos en cuanto a las medidas de protección de los denunciantes, así como a las mismas víctimas.
3. Se sugiere a los operadores jurídicos unificar criterios de calificación de la denuncia presentada por la víctima a efectos de evitar la emisión de la Disposición Fiscal de archivo y proceder a la real sanción de los agresores.
4. Estandarizar los criterios a utilizar en los instrumentos de evaluación psicológica practicada a la víctima ya que al existir diversidad de instituciones que los pueden ofrecer ocasionan contradicción en los resultados y por lo tanto desprotección de la víctima
5. Creación de un equipo multisectorial conformado por la Policía Nacional del Perú – Comisaría de la Mujer, Ministerio Público, Poder Judicial, Centro de Emergencia Mujer y la Defensoría del Pueblo con la finalidad de realizar en conjunto un trabajo organizado para el cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364, “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”.

## IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### • Bibliografía

Domenach(1981). La violencia y sus causas (En línea) disponible en [:http://unesdoc.unesco.org/images/0004/000430/043086so.pdf](http://unesdoc.unesco.org/images/0004/000430/043086so.pdf) (fecha de ubicación: 19.06.2016)

García, C. (2000). **Violencia Contra La Mujer. Género Y Equidad En La Salud.** (En línea) disponible en: [http://www.catunescomujer.org/catunesco\\_mujer/documents/violenciaOPS.pdf](http://www.catunescomujer.org/catunesco_mujer/documents/violenciaOPS.pdf). (Fecha de ubicación: 19.06.2016).

Flora Tristán (2005). **La Violencia Contra La Mujer Femicidio En El Perú.** (En línea) disponible en: <http://www.flora.org.pe/pdfs/Femicidio.pdf>. (Fecha de ubicación: 19.06.2016).

Herrera, D. (S/F) Derecho Romano. Lima: Editorial y distribuidora de Libros S.A.

Hernández, R. y Otros.(1997) Metodología de la Investigación 5ta. Edición. Caracas: Editorial McGRAW-HILL.

Peralta, J. (2002) Derecho de Familia en el código Civil. Lima: IDEMSA.

Solís, A. (2001) Metodología de la investigación jurídico social. Lima: S/E.

Tamayo, J. (1990) Cómo hacer la Tesis en Derecho. Centro de Estudios País y Región. Lima: CONCYTEC.

Torres, C. (1997) Orientaciones básicas de Metodología de la Investigación Científica. Quinta Edición. Lima: S/E.

Unesco(1981) La violencia y sus causas. París: Editorial de la UNESCO. <http://unesdoc.unesco.org/images/0004/000430/043086so.pdf>

Zannoni, E. (2002) Derecho de Familia. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Zelayarán, M. (1997) Metodología de Investigación Jurídica. Lima: Ediciones Jurídicas.

- **Tesis:**

Arriola Céspedes I.S. (2013). **“Obstáculos En El Acceso A La Justicia De Víctimas De Violencia Psicológica En El Procedimiento De Violencia Familiar Nacional. ¿Decisiones Justas Con Enfoque De Derechos Humanos Y De Género? Análisis De Casos Con Resolución De La Segunda Sala De Familia De Lima Entre Setiembre - Diciembre 2011”**. (En línea) disponible en: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5814/ARRIOLA\\_C\\_ESPEDES\\_INES\\_OBSTACULOS\\_ACCESO.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5814/ARRIOLA_C_ESPEDES_INES_OBSTACULOS_ACCESO.pdf?sequence=1). (Fecha de ubicación: 19.06.2016).

De Lujan Piatti M. (2013). **Violencia Contra Las Mujeres Y Alguien Más...** (En línea) disponible en: <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf?sequence=1>. (Fecha de ubicación: 19.06.2016).

Estébanez Castaño. I.I. (2007). **Violencia Contra Las Mujeres Jóvenes: La Violencia Psicológica En Las Relaciones De Noviazgo**. (En línea) disponible en: <http://minoviomecontrola.com/ianire-estebanez/Tesis-de-Master-Ianire-Estebanez-Violencia-mujeres-jovenes-noviazgo.pdf>. (Fecha de ubicación: 19.06.2016).

Herrera Hidalgo M.A. (2015). **Relación Entre Sexismo Ambivalente Y Violencia De Pareja Íntima Según Nivel Educativo**. (En línea) disponible en: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6177/HERRERA\\_HIDALGO\\_MARIA\\_RELACION\\_EDUCATIVO.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6177/HERRERA_HIDALGO_MARIA_RELACION_EDUCATIVO.pdf?sequence=1). (Fecha de ubicación: 19.06.2016).

Hijar Santibañez G.C. (20185). **El Derecho A La Reparación De Las Mujeres Víctimas De Violencia Sexual Durante Conflictos Armados: Análisis Del Caso Peruano**. (En línea) disponible en: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6331/HIJAR\\_SANTIBANEZ\\_GRACIELA\\_VIOLENCIA\\_SEXUAL.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6331/HIJAR_SANTIBANEZ_GRACIELA_VIOLENCIA_SEXUAL.pdf?sequence=1). (Fecha de ubicación: 19.06.2016).

López Angulo L.M. (2011). **Violencia hacia la mujer por su pareja. Intervenciones orientadas a su manejo integral**. (En línea) disponible en: <http://tesis.repo.sld.cu/481/1/LopezAngulo.pdf>. (Fecha de ubicación: 19.06.2016).

Prada Olivares A.C. (2012).

**Violencia Hacia La Mujer En La Relación De Pareja: Una Comprensión De Cómo A Través Del Proceso De Dignificación De La Mujer Es Posible Salir De Las Dinámicas Interaccionales Violentas**. (En línea) disponible en: <http://repository.javeriana.edu.co/bitstream/10554/3284/1/PradaOlivaresAndreaCarolina2012.pdf>. (Fecha de ubicación: 19.06.2016).

Sánchez Barrenechea J. (2011). **“Si Me Dejas, Te Mato” El Femicidio Uxorícola En Lima**. (En línea) disponible en: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1402/Si+me+dejas.+te+mato.+El+femicidio+uxoricida+en+Lima.+Tesis+de+licenciatura+en+Sociolo>

[g%EDa+de+Jimena+S%Elnchez+Barrenechea.pdf?sequence=1.](#) (Fecha de ubicación: 19.06.2016).

Sánchez Lorente S. (2009). **Estudio Longitudinal Del Impacto De La violencia De Pareja Sobre La Salud Física Y El Sistema Inmune De Las Mujeres.** ... (En línea) disponible en: [http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10204/sanchez.pdf;jsessionid=A512B7F1151FCFE9D4E96327E59D2144.tdx1?sequence=1.](http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10204/sanchez.pdf;jsessionid=A512B7F1151FCFE9D4E96327E59D2144.tdx1?sequence=1) (Fecha de ubicación: 19.06.2016).

- **Páginas de internet:**

Defensoría del Pueblo, (2014) El Archivo Fiscal De Denuncias Por Peculado y Colusión (en línea) Disponible en: [https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKewjwvMz0me7NAhXHGR4KHRPeDdEQFgg7MAU&url=http%3A%2F%2Fwww2.congreso.gob.pe%2Fsic%2Fcendocbib%2Fcon4\\_uibd.nsf%2FAA75993D7E33146E05257DE20055E936%2F%24FILE%2F1\\_pdfsam\\_InformeDefenso8.pdf&usg=AFQjCNG33ALUVHbo7nMNk2EPdOeuaOPcvA](https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKewjwvMz0me7NAhXHGR4KHRPeDdEQFgg7MAU&url=http%3A%2F%2Fwww2.congreso.gob.pe%2Fsic%2Fcendocbib%2Fcon4_uibd.nsf%2FAA75993D7E33146E05257DE20055E936%2F%24FILE%2F1_pdfsam_InformeDefenso8.pdf&usg=AFQjCNG33ALUVHbo7nMNk2EPdOeuaOPcvA)

Del Carpio, C. (2016) Nueva Norma Implica Otorgar Recursos Al Poder Judicial. Ley Y Protección Para La Mujer (en línea) Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ca5e40804bf558d48946b91dbfcbea8d/Ley+y+protecci%C3%B3n+para+la+mujer.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ca5e40804bf558d48946b91dbfcbea8d> (fecha de consulta 11 de julio, 2016)Hurtado, J. (S/F)

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (2013) Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual. (En línea) Disponible en: <http://www.mimp.gob.pe> (Fecha de consulta 19 de marzo, 2014).

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (2014) Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual. (En línea) Disponible en: 4. <http://www.mimp.gob.pe> (Fecha de consulta 22 de junio 2014).

## **ANEXOS**

## FICHA DE OBSERVACIÓN

**JUZGADO:**

- JUZGADO MIXTO
- JUZGADO DE PAZ LETRADO

DENUNCIAS PRESENTADAS POR	SUPUESTA VIOLENCIA COMETIDA CONTRA:					
	LA MUJER	EL HIJO	LA MADRE	EL PADRE	OTROS	TOTAL
LA MUJER						
EL HIJO						
LA MADRE						
EL PADRE						
OTROS						
<b>TOTAL</b>						
DENUNCIAS ADMITIDAS						

**FICHA DE OBSERVACIÓN  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA**

<b>DENUNCIAS PRESENTA DAS POR</b>	<b>SUPUESTA VIOLENCIA COMETIDA CONTRA:</b>					
	<b>LA MUJER</b>	<b>EL HIJO</b>	<b>LA MADRE</b>	<b>EL PADRE</b>	<b>OTROS</b>	<b>TOTAL</b>
LA MUJER						
EL HIJO						
LA MADRE						
EL PADRE						
OTROS						
<b>TOTAL</b>						
<b>ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN</b>						
RESERVA PROVISIONAL DE LA INVESTIGACIÓN						
FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN						

CAUSAS	SUPUESTA VIOLENCIA COMETIDA CONTRA:					
	LA MUJER	HIJO	MADRE	PADRE	OTRO	TOTAL
1. El hecho no es delito,						
2. No es justiciable penalmente						
3. Porque se presentan causas de extinción de la acción penal.						
4. Otros						
<b>TOTAL</b>						

En el caso de la causa 2 ó 3; señalar la razón:	
CAUSA 2:	
CAUSA 3:	

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**ADMISIÓN JUDICIAL Y DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVO EN EL  
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA LEY N° 30364 EN LA  
PROVINCIA DE CHACHAPOYAS; NOVIEMBRE 2015 – JUNIO 2016**

**ENCUESTA**

**- A JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE  
CHACHAPOYAS.**

La presente tiene como propósito determinar el nivel de afectación de admisión judicial y disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364 en la Provincia de Chachapoyas. En tal sentido mucho agradeceré tener a bien responder con objetividad.

Quedo muy agradecido por su apoyo.

Bach. Alicia Chávez Vásquez  
Chachapoyas, junio 2017

**I. INFORMACIÓN GENERAL**

1. Años en el ejercicio de la abogacía (desde la titulación):

AÑOS	00 - 03	03 - 06	06 - 09	09 a más

2. Años de ejercicio de la función especial en el área penal/como *fiscal/como magistrado/como docente/como abogado defensor público/como abogado:*

AÑOS	00 - 03	03 - 06	06 - 09	09 a más

**II. SOBRE LA LEY N° 30364**

1. ¿Considera usted que *se afecta en la admisión judicial y disposición fiscal de archivo* el cumplimiento de los fines establecidos de la Ley N° 30364?

- a. Muy Alta      b. Alta      c. Media      d. Baja      e. Muy baja

N°	MECANISMOS Y MEDIDAS	NIVEL DE AFECTACIÓN				
		A	b	c	D	e
1	Sobre la					
	Prevenir					
	Sancionar					

	<b>violencia</b>	Erradicar					
2	<b>Sobre la víctima</b>	Prevención					
		Atención					
		Protección					
		Reparación del daño causado					
3	<b>Sobre el agresor sentenciado</b>	Persecución					
		Sanción					
		Reeducación					

2. Considera usted que la Ley N° 30364 a la fecha ha posibilitado:

<b>FINALIDAD DE LA LEY</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
¿La prevención de la violencia?		
¿La sanción real a los agresores?		
¿La erradicación de la violencia?		
¿La prevención de la agresión?		
¿Incrementar la atención a la víctima?		
¿Proteger a la víctima del agresor?		
¿La reparación a la víctima por el daño sufrido?		
¿Perseguir con eficacia a los agresores?		
¿Sancionar con justicia al agresor?		
¿Reeducar a los agresores?		

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**ADMISIÓN JUDICIAL Y DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVO EN EL  
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA LEY N° 30364 EN LA  
PROVINCIA DE CHACHAPOYAS; NOVIEMBRE 2015 – JUNIO 2016**

**ENCUESTA**

**- A FISCALES DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS.**

La presente tiene como propósito determinar el nivel de afectación de admisión judicial y disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364 en la Provincia de Chachapoyas. En tal sentido mucho agradeceré tener a bien responder con objetividad.

Quedo muy agradecido por su apoyo.

Bach. Alicia Chávez Vásquez  
Chachapoyas, junio 2017

**I. INFORMACIÓN GENERAL**

1. Años en el ejercicio de la abogacía (desde la titulación):

AÑOS	00 - 03	03 - 06	06 - 09	09 a más

2. Años de ejercicio de la función especial en el área penal/como *fiscal/como magistrado/como docente/como abogado defensor público/como abogado*:

AÑOS	00 - 03	03 - 06	06 - 09	09 a más

**II. SOBRE LA LEY N° 30364**

1. ¿Considera usted que *se afecta en la admisión judicial y disposición fiscal de archivo* el cumplimiento de los fines establecidos de la Ley N° 30364?

**b.** Muy Alta baja      **b.** Alta      **c.** Media      **d.** Baja      **e.** Muy baja

N°	MECANISMOS Y MEDIDAS	NIVEL DE AFECTACIÓN				
		a	b	c	d	e
	Prevenir					

1	<b>Sobre la violencia</b>	Sancionar					
		Erradicar					
2	<b>Sobre la víctima</b>	Prevención					
		Atención					
		Protección					
		Reparación del daño causado					
3	<b>Sobre el agresor sentencia do</b>	Persecución					
		Sanción					
		Reeducación					

3. Considera usted que la Ley N° 30364 a la fecha ha posibilitado:

<b>FINALIDAD DE LA LEY</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
¿La prevención de la violencia?		
¿La sanción real a los agresores?		
¿La erradicación de la violencia?		
¿La prevención de la agresión?		
¿Incrementar la atención a la víctima?		
¿Proteger a la víctima del agresor?		
¿La reparación a la víctima por el daño sufrido?		
¿Perseguir con eficacia a los agresores?		
¿Sancionar con justicia al agresor?		
¿Reeducar a los agresores?		

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**ADMISIÓN JUDICIAL Y DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVO EN EL  
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA LEY N° 30364 EN LA  
PROVINCIA DE CHACHAPOYAS; NOVIEMBRE 2015 – JUNIO 2016**

ENCUESTA

- **A ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS.**

La presente tiene como propósito determinar el nivel de afectación de admisión judicial y disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364 en la Provincia de Chachapoyas. En tal sentido mucho agradeceré tener a bien responder con objetividad.

Quedo muy agradecido por su apoyo.

Bach. Alicia Chávez Vásquez  
Chachapoyas, junio 2017

**I. INFORMACIÓN GENERAL**

1. Años en el ejercicio de la abogacía (desde la titulación):

AÑOS	00 - 03	03 - 06	06 - 09	09 a más

2. Años de ejercicio de la función especial en el área penal/como *fiscal/como magistrado/como*

AÑOS	00 - 03	03 - 06	06 - 09	09 a más

*docente/como abogado defensor público/como abogado:*

**II. SOBRE LA LEY N° 30364**

3. ¿Considera usted que *se afecta en la admisión judicial y disposición fiscal de archivo* el cumplimiento de los fines establecidos de la Ley N° 30364?

**c.** Muy Alta      **b.** Alta      **c.** Media      **d.** Baja      **e.** Muy baja

N°	MECANISMOS Y MEDIDAS		NIVEL DE AFECTACIÓN				
			a	b	c	d	e
1	<b>Sobre violencia</b>	Prevenir					
		Sancionar					
		Erradicar					

2	<b>Sobre la víctima</b>	Prevención					
		Atención					
		Protección					
		Reparación del daño causado					
3	<b>Sobre el agresor sentenciado</b>	Persecución					
		Sanción					
		Reeducación					

4. Considera usted que la Ley N° 30364 a la fecha ha posibilitado:

<b>FINALIDAD DE LA LEY</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
¿La prevención de la violencia?		
¿La sanción real a los agresores?		
¿La erradicación de la violencia?		
¿La prevención de la agresión?		
¿Incrementar la atención a la víctima?		
¿Proteger a la víctima del agresor?		
¿La reparación a la víctima por el daño sufrido?		
¿Perseguir con eficacia a los agresores?		
¿Sancionar con justicia al agresor?		
¿ Reeducar a los agresores?		

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**ADMISIÓN JUDICIAL Y DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVO EN EL  
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA LEY N° 30364 EN LA  
PROVINCIA DE CHACHAPOYAS; NOVIEMBRE 2015 – JUNIO 2016**

ENCUESTA

**- A ABOGADOS DEFENSA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS.**

La presente tiene como propósito determinar el nivel de afectación de admisión judicial y disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364 en la Provincia de Chachapoyas. En tal sentido mucho agradeceré tener a bien responder con objetividad.

Quedo muy agradecido por su apoyo.

Bach. Alicia Chávez Vásquez  
Chachapoyas, junio 2017

**I. INFORMACIÓN GENERAL**

1. Años en el ejercicio de la abogacía (desde la titulación):

AÑOS	00 - 03	03 - 06	06 - 09	09 a más

2. Años de ejercicio de la función especial en el área penal/como *fiscal/como magistrado/como docente/como abogado defensor público/como abogado*:

AÑOS	00 - 03	03 - 06	06 - 09	09 a más

**II. SOBRE LA LEY N° 30364**

3. ¿Considera usted que *se afecta en la admisión judicial y disposición fiscal de archivo* el cumplimiento de los fines establecidos de la Ley N° 30364?

**d.** Muy Alta      **b.** Alta      **c.** Media      **d.** Baja      **e.** Muy baja

N°	MECANISMOS Y MEDIDAS	NIVEL DE AFECTACIÓN				
		a	b	c	d	e
1	Sobre					
	la					
	Prevenir					
	Sancionar					

	<b>violencia</b>	Erradicar					
2	<b>Sobre la víctima</b>	Prevención					
		Atención					
		Protección					
		Reparación del daño causado					
3	<b>Sobre el agresor sentenciado</b>	Persecución					
		Sanción					
		Reeducación					

5. Considera usted que la Ley N° 30364 a la fecha ha posibilitado:

<b>FINALIDAD DE LA LEY</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
¿La prevención de la violencia?		
¿La sanción real a los agresores?		
¿La erradicación de la violencia?		
¿La prevención de la agresión?		
¿Incrementar la atención a la víctima?		
¿Proteger a la víctima del agresor?		
¿La reparación a la víctima por el daño sufrido?		
¿Perseguir con eficacia a los agresores?		
¿Sancionar con justicia al agresor?		
¿Reeducar a los agresores?		

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**ADMISIÓN JUDICIAL Y DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVO EN EL  
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA LEY N° 30364 EN LA  
PROVINCIA DE CHACHAPOYAS; NOVIEMBRE 2015 – JUNIO 2016**

ENCUESTA

**- A ABOGADOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES DE LA  
PROVINCIA DE CHACHAPOYAS.**

La presente tiene como propósito determinar el nivel de afectación de admisión judicial y disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364 en la Provincia de Chachapoyas. En tal sentido mucho agradeceré tener a bien responder con objetividad.

Quedo muy agradecido por su apoyo.

Bach. Alicia Chávez Vásquez  
Chachapoyas, junio 2017

**I. INFORMACIÓN GENERAL**

1. Años en el ejercicio de la abogacía (desde la titulación):

AÑOS	00 - 03	03 - 06	06 - 09	09 a más

2. Años de ejercicio de la función especial en el área penal/como *fiscal/como magistrado/como docente/como abogado defensor público/como abogado*:

AÑOS	00 - 03	03 - 06	06 - 09	09 a más

**II. SOBRE LA LEY N° 30364**

3. ¿Considera usted que *se afecta en la admisión judicial y disposición fiscal de archivo* el cumplimiento de los fines establecidos de la Ley N° 30364?

a). Muy Alta                      b). Alta                      c). Media                      d). Baja                      e).  
Muy baja

N°	MECANISMOS Y MEDIDAS	NIVEL DE AFECTACIÓN				
		a	b	c	d	e
	Prevenir					

1	<b>Sobre violencia la</b>	Sancionar					
		Erradicar					
2	<b>Sobre la víctima</b>	Prevención					
		Atención					
		Protección					
		Reparación del daño causado					
3	<b>Sobre el agresor sentenciado</b>	Persecución					
		Sanción					
		Reeducación					

III. Considera usted que la Ley N° 30364 a la fecha ha posibilitado:

<b>FINALIDAD DE LA LEY</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
¿La prevención de la violencia?		
¿ La sanción real a los agresores?		
¿ La erradicación de la violencia?		
¿ La prevención de la agresión?		
¿ Incrementar la atención a la víctima?		
¿ Proteger a la víctima del agresor?		
¿ La reparación a la víctima por el daño sufrido?		
¿ Perseguir con eficacia a los agresores?		
¿ Sancionar con justicia al agresor?		
¿ Reeducar a los agresores?		